

121
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

DEDUCCIONES PARA PERSONAS
MORALES

SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :

LORENA JURADO MUÑOZ

ASESOR DEL SEMINARIO:

C. P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO



MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

**LUIS JURADO RUBIN Y
LUDIVINA MUÑOZ DE J.**

A MIS HERMANOS

**A MI ESPOSO:
DR. SERGIO J. LARA B.**

**A MIS HIJOS:
ANA LORENA LARA JURADO
MARIANA A. LARA JURADO Y
SERGIO RODRIGO LARA JURADO**

TEMA: DEDUCCIONES PARA PERSONAS MORALES

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

SOCIEDADES MERCANTILES

REQUISITOS GENERALES

1.1 REQUISITOS DOCUMENTALES	1
1.2 REQUISITOS FORMALES	3
CAPITULO II	
DEDUCCIONES Y CONCEPTOS	
2.1 COSTOS DE ADQUISICIÓN	7
2.2 SUELDOS Y SALARIOS	9
2.3 HONORARIOS	10
2.4 PREVISIÓN SOCIAL	11
2.4.1 REQUISITOS DE PREVISIÓN SOCIAL	11
2.5 INTERESES PAGADOS Y PERDIDA INFLACIONARIA	12
2.6 PERDIDA FISCAL	16
2.7 PERDIDA EN CASO DE FUSIÓN	17
2.8 PERDIDA EN CASO DE ESCISIÓN	19
2.9 CREDITOS INCOBRABLES	21
2.10 REGALIAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	22

2.11 DONATIVOS	23
2.12 ARENDAMIENTO FINANCIERO	24
2.13 FLETES Y ACARREOS	25
2.14 DEDUCCION DE PERDIDA POR CASO FORTUITO	25
2.15 APORTACIONES AL INFONAVIT	26
2.16 APORTACIONES AL SAR	26
2.17 CUOTAS PATRONALES	26
2.18 PRIMAS POR SEGUROS	27
2.19 VIATICOS	28
2.20 P.T.U. DEDUCIBLE	29
2.21 RECARGOS	30
2.22 GASTOS DE PROMOCION	30
2.23 RESERVAS PARA PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGUEDAD	30
2.24 FONDOS PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA	31

CAPITULO III

DEDUCCION DE INVERSIONES

3.1 DEDUCCION DE ACTIVO FIJO	33
3.2 PORCIENTOS MAXIMOS	39
3.3 REGLAS PARA LAS DEDUCCIONES	39
3.4 CASOS PRACTICOS	44

CAPITULO IV

DEDUCCION INMEDIATA

4.1 DEDUCCION DE LOS ACTIVOS	58
4.2 PORCENTAJES MAXIMOS	59
4.3 BIENES EXCEPTUADOS DE LA OPCION A LA DEDUCCION INMEDIATA	62
4.4 REGLAS PARA LA DEDUCCION INMEDIATA	63
4.5 CASOS PRACTICOS	66

CAPITULO V

COSTOS PARA QUIENES REALICEN DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y GASTOS PREOPERATIVOS	68
---	----

CAPITULO VI

NO DEDUCIBLES	
6.1 IMPUESTOS	69
6.2 P T U	69
6.3 VIATICOS	69
6.4 GASTOS SOBRE INVERSIONES NO DEDUCIBLES	70
6.5 INTERESES	70
6.6 RESERVAS PARA INDEMNIZACIONES	71
6.7 PERDIDAS POR ENAJENACION DE BIENES	71
6.8 PERDIDAS POR ENAJENACION DE BIENES NO DEDUCIBLES	71
6.9 GASTOS EN CASAS, AVIONES Y EMBARCACIONES	72

6.10 OBSEQUIOS Y ATENCIONES	72
6.11 SANCIONES E INDEMNIZACIONES	73
6.12 PROVISIONES	74
6.13 PRIMAS O SOBREPRECIO DE ACCIONES EMITIDAS	74
6.14 CREDITO MERCANTIL	74
6.15 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	75

CAPITULO VII

PAGOS PROVISIONALES	76
DECLARACION ANUAL	80
ESTADO DE RESULTADOS FISCALES Y CONTABLES	80

CONCLUSIONES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION.

HOY EN DIA RESULTA DIFICIL PARA LOS CONTRIBUYENTES, EL MANEJO Y APLICACION DE LOS IMPUESTOS, VIENDO LA INCERTIDUMBRE QUE EXISTE EN MATERIA FISCAL, Y LO POCO EXPLICITO QUE SE NOS PRESENTA LA LEY, ME LLAMO LA ATENCION ALGUNOS ASPECTOS MUY IMPORTANTES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA , Y VIENDO LA NECESIDAD DE INFORMACION, YA QUE SOBRE ESTE TEMA EXISTE Poca INFORMACION Y DISPERSA, DECIDI HACER MI INVESTIGACION SOBRE DEDUCCIONES, EXPONINDO EN UN SOLO EJEMPLAR TODA LA INFORMACION SOBRE EL TEMA, DE MANERA QUE EL LECTOR NO TENGA QUE ESTAR CONSULTANDO OTRAS INFORMACIONES, ESPERANDO QUE LE SIRVA.

LA LISR PERMITE LAS DEDUCCIONES DE LOS GASTOS Y DEDUCCIONES POR DEPRECIACION Y AMORTIZACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR EL CONTRIBUYENTE, MEDIANTE INVERSIONES, CREANDO ASI ESTIMULOS FISCALES A LA INVERSION QUE SE CONOCE TAMBIEN COMO DEDUCCION INMEDIATA.

EN ESTE TRABAJO DOY A CONOCER LAS DEDUCCIONES POSIBLES PARA QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA LAS BASES PARA REALIZARLAS. LAS DEDUCCIONES SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS CON LOS CAMBIOS QUE TUVIAMOS HASTA EL MES DE JUNIO DE 1995 CON RESOLUCION MISCELANEA EN DEPRECIACIONES Y DEDUCCION INMEDIATA EXPONGO LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS PARA ACTUALIZAR LAS INVERSIONES, CON EJEMPLOS, PARA QUE AL LECTOR SE LE FACILITE LA COMPRESION SOBRE LA APLICACION DE LAS ACTUALIZACIONES.

TAMBIEN PRESENTO LOS GASTOS NO DEDUCIBLES, DONDE MNOS ENCONTRAMOS QUE DENTRO DE LOS GASTOS DEDUCIBLES EXISTEN LITANTES CONVIRTIENDOSE ASI EN PARTIDAS NO DEDUCIBLES, COMO ES EL CASO DE P.T.U., INVERSIONES VIATICOS, GASTOS DE REPRESENTACION, ETC ASI PUES TENEMOS QUE CONOCER TANTO DEDUCIBLES COMO LOS GASTOS QUE NO LO SON PARA NO INCURRIR EN ERRORES.

POR ULTIMO EXPONGO UN EJERCICIO DE PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL , ESPERANDO QUE AL LECTOR LE SIRVA COMO GUIA CUANDO TENGA QUE HACER UNA DECLARACION ANUAL.

NO EXPONGO DEDUCCIONES A LAS PERSONAS FISICAS, PUES AUN CUANDO SON MUY SIMILARES A LAS DEDUCCIONES DE LAS PERSONAS MORALES, VARIAN EN ALGUNOS ASPECTOS COMO EN QUE LAS PERSONAS FISICAS TIENEN DERECHO A DEDUCCIONES PERSONALES.

CAPITULO PRIMERO

REQUISITOS GENERALES

1.1 REQUISITOS DOCUMENTALES:

LAS DEDUCCIONES SON TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE UNA EMPRESA PARA GENERAR INGRESOS, ESTOS GASTOS O DISMINUCIONES SE RESTAN A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE Y ASI DETERMINAR EL IMPUESTO I.S.R. TODOS LOS CONTRIBUYENTES TIENEN DERECHO A EFECTUAR LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA S.H.C.F.

TODOS LOS GASTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU MONTO Y CONCEPTO, TIENEN QUE TENER COMPROBANTES. ESTOS TIENEN QUE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS, YA QUE DE LO CONTRARIO NO SE ACEPTAN COMO GASTO:

QUENES EXPIDIAN COMPROBANTES, LLEVARAN EL NOMBRE EMPRESAS, LA RAZON SOCIAL, EL NUMERO DE FOLIO. LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENDAN MAS DE UN LOCAL HARAN SEÑALAR EN EL COMPROBANTE EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO DONDE SE HAYA EFECTUADO LA OPERACION. LLENARAN LOS COMPROBANTES CON LOS DATOS DE LA PERSONA QUIEN HIZO LA COMPRA, QUIEN A SU VEZ DEBERA PRESENTAR SU CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL. DICHO COMPROBANTE LLEVARA LOS SIGUIENTES DATOS:

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

CLAVE DEL R.F.C. DE LA PERSONA A FAVOR

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA O SERVICIO QUE SE LE PRECIO

VALOR UNITARIO DE LA MERCANCIA

EL SUBTOTAL, LOS IMPUESTOS DESGLOSADOS Y EL IMPORTE TOTAL EN NUMERO Y LETRA.

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN OPERACIONES CON EL PUBLICO EN GENERAL, EXPEDIRAN LOS COMPROBANTES CUANDO EL INTERESADO LOS SOLICITE SI LA VENTA REBASA LA CANTIDAD DE N123.00 TIENE QUE PROPORCIONAR LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, SI NO LO SOLICITA SE LE EXPEDIRA COMPROBANTES SIMPLIFICADOS.

ART.37 - I - R.C.F.F.

LOS COMPROBANTES SIMPLIFICADOS SON LOS QUE NO TIENEN R.F.C DEL CLIENTE, NI EL I.V.A. POR SEPARADO.

R.M. REGLA No 146 DEL 1º DE ABRIL DE 1995 AL 31 DE MARZO DE 1996.

EN MERCANCIAS DE IMPORTACION, EL COMPROBANTE LLEVARA EL NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, Y LA ADUANA DONDE SE REALIZO LA IMPORTACION.

ART. 24 L.I.R.S.L., ART 29B C.F.F

LA MERCANCIA QUE SE TRANSPORTE DENTRO DE LAS FRANCIAS FRONTERIZAS DEL PAIS, LLEVARAN CONSIGO EL DOCUMENTO, COPIA DEL DOCUMENTO, CARTA DE POTE (SI SON VEHICULOS CON PLACAS DE SERVICIOS PUBLICOS)

R.M. REGLA No 49 1º DE ABRIL DE 1995 AL 31 DE MARZO DE 1996.

LOS CONTRIBUYENTE QUE ESTAN EXENTO DE PEDIR COMPROBANTES FISCALES SON:

LOS CONSTRUCTORES QUE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA (PRESENTAN ESTIMACION DE OBRA)

LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, PARA EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES, EL COMPROBANTE SERÁ LAS FORMAS O RECIBOS OFICIALES.
LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN ANTE NOTARIO PÚBLICO Y SE HAGAN
CONSTAR ANTE ESCRITURA PÚBLICA, EXCEPTO HONORARIOS Y GASTOS DE
ESCRITURACION
PERSONAS CON INGRESOS POR SALARIOS.
LINEAS AEREAS Y AGENCIAS DE VIAJES LOS COMPROBANTES DE LINEAS AEREAS
SERÁN LAS COPIAS DE LOS BOLETOS, Y LOS COMPROBANTES DE LA AGENCIAS DE
VIAJES SERÁN LOS VOUCHER DE SERVICIOS .
R.M. RECLA No. 37 95/96.

1.2 REQUISITOS FORMALES:

EN LOS REQUISITOS FORMALES TENEMOS LAS SIGUIENTES REOLAS, LAS CUALES NOS
LLEVAN MÁS A FONDO DE COMO DEBEN PRESENTARSE O QUE CONDICIONES NOS DA LA
LEY DE LAS DEDUCCIONES .
TODAS LAS DEDUCCIONES ESTARAN REGISTRADAS EN CONTABILIDAD, YA SEA EN CUENTAS
DE ORDEN O COMO LA EMPRESA ACOSTUMBRE LLEVAR SUS REGISTROS, INCLUSIVE LA LEY
NOS ACEPTA LLEVAR PAPELES DE TRABAJO EN DONDE SE CALCULEN LOS IMPACTOS
FISCALES, EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION , NOS INDICA EN SU ARTICULO 29 LOS
REQUISITOS DE LOS REGISTROS CONTABLES ASI COMO LOS LIBROS QUE SE DEBEN LLEVAR.

ART. 24-IV LISR., ART 16 RISR., ART. 28,30,83, Y 84 CFF. ART. 26,28,29 29-A a 29-K, 31, 32, 32-A. 33 Y 35 RCFF. ART. 16 DE RISR ART. 26 A 41 RCFF

EN LOS COMPROBANTES TENER SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL, I.V.A. EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO.

ART. 24-IV LISR.

LOS GASTOS SE RESTARÁN UNA SOLA VEZ, ESTO ES CUANDO EL CONTRIBUYENTE TIENE DOS ACTIVIDADES O DOS EMPRESAS, LOS COMPROBANTES NO SE PUEDEN RESTAR O DEDUCIR EN LAS DOS ACTIVIDADES, SINO EN UNA.

TODOS LOS GASTOS DEDUCIBLES TENDRÁN SU COMPROBANTE, REUNIENDO LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE ESTOS PUEDAN SER DEDUCIBLES

LOS GASTOS SERÁN PROPORCIONALES A LOS INGRESOS PERCIBIDOS, YA QUE SI UN CONTRIBUYENTE BROGA CANTIDADES IGUALES O SUPERIORES A LOS INGRESOS, NO GUARDARÍA UN EQUILIBRIO, NI SERÍAN PROPORCIONALES

R.M. RECLA No 43 1o ABRIL 1995/MARZO 1996

REGRESANDO A LOS COMPROBANTES, ESTOS DEBEN DE LLEVAR IMPRESA LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, AHORA COMO CONTRIBUYENTE DEBEMOS VERIFICAR QUE LA CÉDULA NO ESTÉ CANCELADA, REVISANDO EN UNA RELACIONE DE CEDULAS FISCALES CANCELADAS QUE LA S.H.C.P. PUBLICÓ, EN CASO DE QUE LA CÉDULA ESTE CANCELADA, EL GASTO NO SERÁ DEDUCIBLE

R.M. RECLA No 41 DEL 1o ABRIL 1995 AL 31 MARZO 1996.

EN CASO CONTRARIO, AL EXPEDIR UN COMPROBANTE, AHORA SE CONSERVARÁ COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA PERSONA A QUIÉN SE EXPIDE EL COMPROBANTE

EN ESTABLECIMIENTOS COMO RESTAURANTES, ANOTARÁ EN EL ANVERSO DEL COMPROBANTE QUE CONSERVE EL ESTABLECIMIENTO, EL NUMERO DE FOLIO DE LA CÉDULA FISCAL DEL CLIENTE

EL CONTRIBUYENTE QUE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR HAYA TENIDO COMO INGRESO MÁS DE NE400 000 CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Y EL GASTO EXCEDA DE LOS NE 2,000 DOS MIL NUEVOS PESOS, PAGARÁ CON CHEQUE NOMINATIVO, EN DONDE LLEVARÁ IMPRESO SU NOMBRE, EN EL ANVERSO DEL CHEQUE PONDRÁ LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"

ART. 24-III

SI EL CONTRIBUYENTE HACE EL PAGO CON TARJETA DE CREDITO, ESTE GASTO LO PODRÁ HACER DEDUCIBLE, CUANDO LO PAGUE A LA EMISORA DE LA TARJETA, PERO LO HARÁ CON CHEQUE NOMINATIVO

ART. 15 RISR

EL ÚNICO GASTO O DEDUCCIÓN FUERA DEL CIRO DE LA EMPRESA QUE ESTA AUTORIZADO, SON LOS DONATIVOS, CON SUS REQUISITOS COMO:

—NO SER ONEROSAS NI REMUNERATIVAS.

—SERÁN OTORGADOS PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA MAS ADELANTE EN EL CAPITULO 2 SE VERÁ MAS A FONDO ESTE PUNTO

ART. 24-IIIISR

EN PAGOS COMO HONORARIOS O PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, O PAGOS POR ARRENDAMIENTO, ADQUISICION DE MERCANCÍA.

MATERIA PRIMA, PRODUCTOS SEMITERMINADOS Y TERMINADOS, ETC. SOLO SE DEDUCIRÁN CUANDO HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE PROGADOS EN EFECTIVO, EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE

EN PAGOS POR ASISTENCIA TÉCNICA COMPROBARÁ A LA S.H.C.P. QUE, QUIÉN VA A PROPORCIONAR LA ASISTENCIA TÉCNICA, CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS PARA ELLO, Y PRESTARÁN LOS SERVICIOS EN FORMA DIRECTA Y NO A TRAVÉS DE TERCEROS.

EN PAGOS DE SALARIOS, HONORARIOS, Y ARRENDAMIENTOS A PERSONAS FÍSICAS, LOS CONTRIBUYENTES QUEDAN OBLIGADOS A RETENER EL IMPUESTO A SUS EMPLEADOS Y ENTERARLOS A LAS AUTORIDADES

ART 24-V, ART. 58-X LISR, ART 26-I CPF, ART. 76 A 78, 108 Y 109 RCPF.

EN PAGOS DE INTERESES POR CAPITALES TOMADOS EN PRÉSTAMO, ESTOS SE HAYAN INVERTIDO EN LOS FINES DEL NEGOCIO Y SI EL CONTRIBUYENTE TORGA PRESTAMOS A TERCEROS, SOLO SERÁN DEDUCIBLES LOS INTERESES DE CAPITALES TOMADOS EN PRESTAMOS, POR LA TASA MÁS BAJA DE LOS INTERESES ESTIPULADOS A TERCEROS EN PROPORCIÓN AL PRÉSTAMO

EN INVERSIONES COMO AUTOMOVILES SE TIENEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

EN AUTOMOVILES SÓLO SERÁN DEDUCIBLES HASTA POR UN MONTO DE N\$78,510.00 NUEVOS PESOS, SIEMPRE QUE SEAN AUTOMOVILES UTILITARIOS

UN AUTOMOVIL UTILITARIO, ES EL DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE.

ESTOS SON ALGUNOS DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES EN EL CAPITULO SIGUIENTE SE VERÁ MÁS A FONDO TODAS LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY.

CAPITULO SEGUNDO

DEDUCCIONES Y CONCEPTOS

2.1 COSTO DE ADQUISICIÓN:

COMO YA COMENTAMOS, EL CONTRIBUYENTE PUEDE DEDUCIR ADQUISICIONES COMO MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS, TERMINADOS, QUE UTILICEN PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES.

ART. 22-II LISR.

EL COSTO DE ADQUISICIÓN QUE EL CONTRIBUYENTE DECLARE, SERA IGUAL AL COSTO QUE EXISTE EN EL MERCADO, SI EL CONTRIBUYENTE DECLARA DE MÁS, EL EXCEDENTE NO SERA DEDUCIBLE.

ART. 24-XV LISR.

CUANDO EN LAS OPERACIONES DE ADQUISICIÓN SE HUBIERA PACTADO A MENOS DEL PRECIO DEL MERCADO O QUE LOS BIENES SUFRIRAN DEDIMENTO O SI SE TRATARA DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, LA S.H.C.P. PUEDE DETERMINAR EL PRECIO EN QUE LOS CONTRIBUYENTES ADQUIERAN LOS BIENES.

ART. 64 Y 65 LISR.

EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN MEXICO, DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN DONDE ENVÍEN O RECIBEN MERCANCIAS, LA S.H.C.P. DETERMINARA.

EL PRECIO TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS EXISTENTES EN EL MERCADO EXTERIOR E INTERIOR, O BIEN POR MEDIO DE AVALÚO.

EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES DE IMPORTACIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE IMPORTACIÓN

ART. 24-XVI LISR

EN ADQUISICIÓN DE MERCANCIAS QUE HUBIERAN PERDIDO SU VALOR, POR OBSOLITAS, DETERIORO, ETC EL CONTRIBUYENTE PUEDE EFECTUAR LA DESTRUCCIÓN O DONACIÓN, DANDO AVISO A LA AUTORIDAD TRENTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE LA DESTRUCCION

LA DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCIA SOLO SE PODRÁ EFECTUAR UNA SOLA VEZ AL AÑO, EN LOS CASOS DE PRODUCTOS PERECEDEROS QUE NO SE PUEDAN ALMACENAR, Y POR LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE, TENGA LA NECESIDAD DE REALIZAR DESTRUCCIONES EN FORMA PERIÓDICA, SOLO EN ESTE CASO EL CONTRIBUYENTE PODRÁ DAR AVISO A LAS AUTORIDADES CON QUINCE DÍAS DE ANTELACIÓN DE LA PRIMERA DESTRUCCIÓN, PROPORCIONANDO UN CALENDARIO EN DONDE SE SEÑALE DÍAS, Y HORA DE LAS DESTRUCCIONES, ESTE CALENDARIO PUEDE SER SEMANAL, QUINCENAL O MENSUAL LAS DESTRUCCIONES SE DEBEN REGISTRAR EN CONTABILIDAD COMO DESTRUCCIÓN O DONACIÓN.

TAMBIÉN SERÁ DEDUCIBLE LA DIFERENCIA ENTRE INVENTARIO INICIAL Y FINAL EN GANADO, CUANDO EL INVENTARIO INICIAL SEA MAYOR

ART. 22-V LISR

LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS, O BONIFICACIONES SERAN DEDUCIBLES AUNQUE SE EFECTUEN EN EJERCICIOS POSTERIORES

LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS, O BONIFICACIONES SERÁN DEDUCIBLES AUNQUE SE EFECTÚEN EN EJERCICIOS POSTERIORES.

ART. 72-I

2.2 SUELDOS Y SALARIOS.

EL SALARIO, ES LA RETRIBUCIÓN QUE PAGA EL PATRON AL TRABAJADOR, ESTE PUEDE FIJARLO POR UNIDAD DE TIEMPO, UNIDAD DE OBRA, POR COMISIÓN, ETC. Y SE DERIVA DE UNA RELACIÓN LABORAL, INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

EL SALARIO SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO, POR CUOTA DIARIA, SEMANAL, DECENAL, QUINCENAL, O MENSUAL, ADICIONADO DE GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, HABITACIÓN, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE O CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO, SEGÚN LAS POLÍTICAS DE CADA EMPRESA.

ART. 77 LISR, Y R.M. 135 Y 136.

LOS PAGOS POR ESTE CONCEPTO SE PODRÁN DEDUCIR, CUANDO HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EL EJERCICIO EL CUAL PRESENTE DECLARACIÓN EL CONTRIBUYENTE QUE PAGUE SALARIOS DEBERÁ RETENER EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ENTERARLO A LAS AUTORIDADES.

2.3 HONORARIOS. Y HONORARIOS A CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SE CONSIDERAN PAGOS POR HONORARIOS A LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CONTRIBUYENTE Y SUS INGRESOS OBTENIDOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR SOBREPASEN EL 50% DEL TOTAL DE LOS OBTENIDOS COMO SI TRABAJARA POR HONORARIOS EN FORMA INDEPENDIENTE

EL IMPORTE ANUAL PARA CADA PERSONA, NO SERA SUPERIOR AL SUELDO ANUAL DEVENGADO POR EL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUIA.

ART. 80, 145 LISR , IDC No. 221

NO DEBEN EXCEDER DEL 10% DE MONTO TOTAL DE LAS OTRAS DEDUCCIONES DEL EJERCICIO.

ART. 24-X.

NO DEBE SER SUPERIOR AL MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS ANUALES DEVENGADOS POR EL PERSONAL.

ART. 24 L.I.S.R.

LOS PAGOS POR ESTE CONCEPTO SE DETERMINARAN EN PROPORCION AL MONTO TOTAL POR PERCEPCION MENSUAL AFECTANDO A RESULTADOS

LAS PERSONAS QUE HAGAN PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS HARAN RETENCIONES A CUENTA DEL L.S.R. Y ENTERARLAS A LAS AUTORIDADES

SU RETENCION MINIMA DE IMPUESTOS DEBE SER DEL 30%.

ART. 78 L.I.S.R.

2.4 PAGOS DE PREVISION SOCIAL

LOS PAGOS DE PREVISION SOCIAL SE DEDUCIRAN, SI ESTOS SE DESTINAN A JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, INVALIDEZ, SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD, BECAS EDUCACIONALES PARA TRABAJADORES Y SUS HIJOS, FONDO DE AHORRO, GUARDERIAS INFANTILES, VALES DESPENSA, O ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, Y DE NATURALEZA ANALOGA.

ART 24-XII, 77-III, IV Y VII L.I.S.R.

2.4.1 REQUISITOS PARA LA DEDUCCION DE PREVISION SOCIAL

LOS BENEFICIOS DE PREVISION SOCIAL SE PACTARAN SOBRE LAS MISMAS BASES PARA TODOS LOS TRABAJADORES EN FORMA GENERAL.

ENTRE LOS REQUISITOS QUE TIENE QUE OBSERVAR EL PATRON PARA SU DEDUCIBILIDAD, ESTA EL DE LA GENERALIDAD, QUE NO SIGNIFICA UNIVERSALIDAD. LO ANTERIOR IMPLICA QUE PUEDE HABER DISTINTAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL TRATANDOSE DE DISTINTAS JERARQUIAS DE EMPLEADOS COMO EJEMPLO PUEDE OTORGARSE A TODOS LOS SUBGERENTES DE UNA EMPRESA, UN PRESTACION DEPORTIVA CONSISTENTE EN EL PAGO DE CUOTAS A UN CLUB DEPORTIVO DE CIERTA CATEGORIA Y A LOS GERENTES, DE UNA CATEGORIA SUPERIOR NO POR EL HECHO DE NO ASISTIR TODOS AL MISMO CLUB DEPORTIVO, NO SE CONSIDERA QUE NO SEA DE CARACTER GENERAL.

TAMBIEN DIFIEREN LOS PLANES DE PREVISION SOCIAL DONDE EN UNA EMPRESA EXISTAN VARIOS SINDICATOS, Y LOS BENEFICIOS PACTADOS NO SON EQUIVALENTES. TODOS LOS PLANES DE PREVISION SOCIAL DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO INDICANDO

LA FECHA EN QUE SE INICIE CADA PLAN Y AL TRABAJADOR SE LE DARA A CONOCER UN MES DESPUES. ART. 20, 21, 22, 23 R. I. S. R.

LOS BENEFICIOS DE PREVISION SOCIAL SERAN EN TERRITORIO NACIONAL, O SI PRESTAN SERVICIOS EN EL EXTRANJERO PERO SUS INGRESOS SON EN TERRITORIO NACIONAL.

2.5 INTERESES PAGADOS

LOS INTERESES A CARGO SON LOS QUE SE DERIVAN DE OPERACIONES FINANCIERAS DE DEUDA, CONSIDERANDO LA VARIACION DIARIA DE DICHAS OPERACIONES EN EL MERCADO DEL CUAL SE TRATE. ART. 24-VIII L. I. S. R.

LOS INTERESES DEDUCIBLES PAGADOS, DERIVADOS POR PRESTAMOS DE UNA INSTITUCION DE CREDITO, SERAN DEDUCIBLES SI EL IMPORTE DEL PRESTAMO SE INVIRTIÓ PARA LOS FINES DEL NEGOCIO. I. D. C. 22.

PERDIDA INFLACIONARIA

LAS PERSONAS MORALES CALCULARAN MENSUAL LOS INTERESES Y LA GANANCIA O PERDIDA INFLACIONARIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A LOS INTERESES A FAVOR DE CADA UNO DE LOS MESES SE RESTARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LA TOTALIDAD DE LOS CREDITOS, INCLUSIVE DE LOS QUE NO GENEREN INTERESES.

SI EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS ES SUPERIOR A LOS INTERESES A FAVOR EL RESULTADO SERA PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE. CUANDO LOS CREDITOS NO GENEREN INTERESES A FAVOR, EL RESULTADO SERA PERDIDA INFLACIONARIA.

TAMBIEN SE RESTARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS A LOS INTERESES A CADA UNO DE LOS MESES. EL RESULTADO SERA INTERES DEDUCIBLE PERO SI EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS ES SUPERIOR A LOS INTERESES A

CARGO EL RESULTADO SERA GANANCIA INFLACIONARIA

PARA CALCULAR EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS O DEUDAS, SE MULTIPLICARA EL FACTOR DE AJUSTE MENSUAL POR EL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LOS CREDITOS O DEUDAS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO.

EL SALDO PROMEDIO ES LA SUMA DE LOS SALDOS DIARIOS DEL MES DIVIDIDO ENTRE EL NUMERO DE DIAS DE DICHO MES

CREDITOS. - SON LAS INVERSIONES EN TITULO DE CREDITO DISTINTAS DE LAS ACCIONES, DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION NO AMORTIZABLES, DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE BIENES Y TITULO DE CREDITO QUE REPRESENTE BIENES SI SE CONSIDERAN CREDITOS LOS QUE ADQUIERAN LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EJEMPLO:

OBLIGATORIAMENTE SE TIENE QUE LLEVAR A EFECTO POR CADA MES EL SIGUIENTE CALCULO: EJEMPLO No. 1

PROMEDIO DE DEUDAS CON EL SISTEMA FINANCIERO	-SALDO DEL DIA 1	NS
	+SALDO DEL DIA 2	NS
	+SALDO DEL DIA 3	NS
	+SALDO DEL DIA 4	NS
	ETC	—
	-SUMA DE SALDOS	NS
	/ NUM DIAS DEL MES	
	=PROMEDIO DEL MES	
	DE DEUDAS CON EL SISTEMA FINANCIERO	NS
PROMEDIO DE OTRAS DEUDAS	-SALDO INICIAL DEL MES	NS
	+SALDO FINAL MES /2	NS
	=PROMEDIO DEL MES	
	DE OTRAS DEUDAS	NS
	SUMA DE AMBOS PRO- MEDIOS X FACTOR IN F	
	=COMPONENTE INFLA- CIONARIO	NS

EJEMPLO 2:

UNA EMPRESA POR EL MES DE JULIO DE 1993 TIENE UN DEUDA CON EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. POR N\$180,000.- DE LA CUAL EL DIA 24 LE PAGO N\$100,000.- Y TAMBIEN TENIA UNA DEUDA CON SUS PROVEEDORES AL DIA 1° DE JULIO POR N\$320,000.- DEUDA QUE AL FINALIZAR EL MES ASCENDIA A N\$200,000.-

SALDO PROMEDIO DE DEUDAS CON EL SISTEMA FINANCIERO: (BANCOS)	SALDO DEL DIA 01 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 02 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 03 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 04 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 05 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 06 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 07 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 08 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 09 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 10 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 11 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 12 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 13 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 14 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 15 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 16 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 17 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 18 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 19 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 20 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 21 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 22 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 23 N\$180,000.-
	SALDO DEL DIA 24 N\$ 80,000.-
	SALDO DEL DIA 25 N\$ 80,000.-
	SALDO DEL DIA 26 N\$ 80,000.-
	SALDO DEL DIA 27 N\$ 80,000.-
	SALDO DEL DIA 28 N\$ 80,000.-
	SALDO DEL DIA 29 N\$ 80,000.-
	SALDO DEL DIA 30 N\$ 80,000.-
	SALDO DEL DIA 31 N\$ 80,000.-
	N\$ 4,780,000.-
SUMA DE SALDOS /NUMERO DE DIAS	31
-PROMEDIO DEL MES DE DEUDAS CON EL SISTEMA FINANCIERO	N\$ 154,193.-
PROMEDIO DE OTRA DEUDAS AL INICIO DEL DIA	N\$ 320,000.-
SALDO DEL DIA 1	
MAS SALDO FINAL DEL MES	N\$ 200,000.-
SUMA DE SALDOS	N\$ 320,000.-
/2 =	N\$ 260,000.-

SUMA DE PROMEDIOS DE DEUDAS DEL MES DE JULIO:		NS 154,193.-
a) CON EL SISTEMA FINANCIERO.		NS 260,000.-
		<hr/>
		NS 414,193.-
X FACTOR DE AJUSTE MENSUAL		
INPC MAR/95	118.27	
INPC FEB/ 95	111.68	0.0590
COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS DEL MES MARZO DE 1995		NS 24,437.-
SI EL INTERÉS DEVENGADO A CARGO ES MAYOR QUE ESTE COMPONENTE INFLACIONARIO, SE GENERA LA "PERDIDA INFLACIONARIA"		
INTERES DEVENGADO A CARGO.		NS 25,000.-
COMPONENTE INFLACIONARIO.		NS 24,437.-
		<hr/>
PERDIDA INFLACIONARIA.		NS 563.-

Nota: EL SISTEMA FINANCIERO LO CONFORMAN:

INSTITUCIONES DE CREDITO
 INSTITUCIONES DE SEGUROS.
 INSTITUCIONES DE PLAZAS.
 ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.
 ARRENDADORAS FINANCIERAS
 SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO
 UNIONES DE CREDITO
 EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.
 CASAS DE BOLSA
 CASAS DE CAMBIO
 INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS.

2.6 PERDIDA FISCAL.

LA PERDIDA FISCAL ES EL RESULTADO DE RESTAR A LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO, LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS, CUANDO LAS DEDUCCIONES SEAN MAYORES, ENTONCES SE DICE QUE TENEMOS PERDIDA FISCAL.

ART. 55 LISR, ART. 64 C.F.P.

EJEMPLO

INGRESOS ACUMULABLES	
VENTAS	N\$ 600,000
GANANCIA INFLACIONARIA	N\$ 200,000.-
INTERESES	N\$ 100,000.-
OTROS	N\$ 50,000.-

	N\$ 950,000.-
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
COMPRAS	N\$ 700,000.-
PERDIDA INFLACIONARIA	N\$ 120,000.-
INTERES	N\$ 40,000.-
GASTOS	N\$ 250,000.-
DEPRECIACION ACTUALIZADA	N\$ 180,000.-

PERDIDA FISCAL	-----
	N\$ 340,000.-

LA PERDIDA FISCAL SE PODRA DEDUCIR DE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES, SI EN ESE LAPSO NO SE AGOTARA, PODEMOS OPTAR POR TOMAR OTROS CINCO EJERCICIOS HASTA TERMINAR.

ART. 76 CFF.

LAS PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES SE PODRAN ACTUALIZAR, APLICANDO EL FACTOR DE ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE

ART. 7 LISR.

SI EL CONTRIBUYENTE EN UN EJERCICIO NO AMORTIZARA LA PERDIDA FISCAL DE UN EJERCICIO ANTERIOR, PERDERA EL DERECHO A DEDUCIRLA EN EJERCICIOS POSTERIORES. CUANDO SE DECLAREN PERDIDAS FISCALES MAYORES A LAS REALMENTE SUFRIDAS, LA MULTA SERA DEL 30% DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE LA PERDIDA DECLARADA Y LA QUE REALMENTE CORRESPONDA.

ART. 76 ÚLTIMO PARRAFO DE CFF R.M. 109 Y 110 95/96

2.7 PERDIDAS EN CASO DE FUSION.

EN LOS CASOS DE FUSION DE SOCIEDADES, SOLO SE PUEDE DISMINUIR LA PERDIDA FISCAL, PRIMERO SI LOS GIROS DE DICHAS SOCIEDADES SON LOS MISMOS, SE DEDUCIRA LA PERDIDA FISCAL AJUSTADA PENDIENTE AL MOMENTO DE LA FUSIÓN

CUANDO HAYA UNA FUSIÓN DE SOCIEDADES, EN DONDE EL CONTRIBUYENTE SEA UNO DE LOS SOCIOS Y SE DECLARE PERDIDA FISCAL, ÉSTA NO PODRA DEDUCIRLA

CUANDO HAYA FUSION DE SOCIEDADES, LA SOCIEDAD FUSIONANTE, SOLO PUEDE AMORTIZAR SU PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE AL MOMENTO DE LA FUSIÓN, CONTRA LAS UTILIDADES FISCALES DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS GIROS EN LOS QUE SE PRODUJO LA PÉRDIDA.

EJEMPLO:

EMPRESA A

GIRO: FABRICACION DE ENVASE

EMPRESA B

GIRO: FABRICACION DE CERVEZA

AL MOMENTO DE FUSIONARSE, LA EMPRESA A TENIA N\$50,000.- DE PÉRDIDA POR AMORTIZAR Y LLEVABA TRES AÑOS AMORTIZANDO LA EMPRESA B TENIA N\$180,000.- DE PÉRDIDA Y LLEVABA 4 AÑOS AMORTIZANDO

LA EMPRESA B ES FUSIONANTE

LA EMPRESA B, YA UNA VEZ REALIZADA LA FUSIÓN, PUEDE SEGUIR AMORTIZANDO LAS DOS PÉRDIDAS PERO CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS

- 1.- LOS N\$ 50,000.- SOLAMENTE PUEDE AMORTIZARLOS CONTRA LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA EN LA EXPLOTACION DEL GIRO DE FABRICACIÓN DE ENVASES Y POR DOS EJERCICIOS MÁS DEBE LLEVAR UN CONTROL DE SUS REGISTROS CONTABLES QUE PERMITAN IDENTIFICAR UNA UTILIDAD FISCAL, POR LA EXPLOTACIÓN DE ESTE GIRO
- 2.- LOS N\$ 180,000.- DE PÉRDIDA LO PUEDE AMORTIZAR EN UN AÑO MÁS CON IGUALES CONDICIONES

2.8 PERDIDAS EN CASO DE ESCISION.

CONCEPTO DE ESCISION DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES - SE DA LA ESCISION CUANDO UNA SOCIEDAD DENOMINADA ESCIDENTE, DECIDE EXTINGUIRSE Y DIVIDE LA TOTALIDAD O PARTE DE SU ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL SOCIAL, EN DOS O MAS PARTES, QUE SON APORTADAS EN BLOQUE A OTRAS SOCIEDADES DE NUEVA CREACION DENOMINADAS, ESCINDIDAS; O CUANDO LA ESCIDENTE, SIN EXTINGUIRSE, APORTA EN BLOQUE PARTE DE SU ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL SOCIAL, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES DE NUEVA CREA'CREACION.

EJEMPLO: LA EMPRESA RR, SUFRIO EN 1994 E 100'000,000 DE PÉRDIDA FISCAL Y EN 1995, LLEVANDO YA NI 70,000 - AMORTIZADOS, SUFRE UNA ESCISION DONDE DESAPARECE LA EMPRESA RR Y SE CREAN LAS EMPRESAS X Y Z, CON UNA PROPORCION DE CAPITAL DEL 60% Y 40%, RESPECTIVAMENTE.

LAS EMPRESAS ESCINDIDAS, X Y Z, DEBEN RECONOCER LA PROPORCION DE PÉRDIDAS DE ACUERDO AL REPARTO DE CAPITAL.

EMPRESA X - PÉRDIDA AMORTIZABLE EN 1996, 1997, Y 1998 NI 15,000 - 60% DE NI30,000.

PENDIENTES DE AMORTIZAR, COMO PROPORCION DE CAPITAL.

EMPRESA Z - PÉRDIDA AMORTIZABLE EN 1996, 1997, Y 1998 NI 12,000 - 40% DE NI30,000.

PENDIENTES DE AMORTIZAR, COMO PROPORCION DE CAPITAL.

EJEMPLO DE ACTUALIZACION DE PERDIDAS POR INFLACION:

MECANISMO:

1a. ACTUALIZACION.

INPC DICIEMBRE DEL EJERCICIO EN EL QUE SE OBTIENE.
PERDIDA X FAC = INPC PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO.

2a. Y POSTERIORES ACTUALIZACIONES.

INPC DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERC.
ANTERIOR AL EJERCIO, EN QUE SE VA A AMORT.
REMANENTE DE PERDIDA X FAC = INPC DEL ULTIMO MES DE DICIEMBRE.
EN QUE SE ACTUALIZO POR ULTIMA VEZ

AÑO EN QUE SE OBTIENE LA PERDIDA 1993
IMPORTE DE LA PERDIDA N\$ 200.000.-

1a. ACTUALIZACION

INPC DICIEMBRE 1993 36,068.5
INPC JULIO 1993 35,044.7 1.0292 X N\$ 200,000.- = N\$ 204,842.-

PERDIDA AMORTIZABLE EN 1993. N\$ 205,842.-

UTILIDAD FISCAL EN 1994. N\$ 176,000.-

REMANENTE POR AMORTIZAR DE 1995 A 1997. N\$ 29,842.-

EN 1994 Y 1995, NO HAY UTILIDAD FISCAL.

EN 1996 EXISTE UNA UTILIDAD FISCAL DE N\$ 90,000 -
2a ACTUALIZACION DE 1993, REMANENTE N\$ 29842 -

INPC DICIEMBRE 1995 40,077.3
INPC DICIEMBRE 1993 36,068.5 1.1096 X N\$ 29,842.- = 33,113.-

UTILIDAD FISCAL DE 1996 N\$ 90,000 -
REMANENTE ACTUALIZ. DE PERD. 1993 N\$ 33,113 -
RESULTADO FISCAL DE 1996 N\$ 56,887 -

2.9 CREDITOS INCOBRABLES

LOS CRÉDITOS SE PODRÁN CONSIDERAR ASI CUANDO SE TERMINE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA, O SE DE LA NOTORIA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO. Y , CUANDO LO AUTORICE LA COMISION NACIONAL BANCARIA SI SE TRATA DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

ART. 25 RISR, ART 22-VI LISR

SE CONSIDERA QUE UN CRÉDITO SE CONVIERTE EN INCOBRABLE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- EL DEUDOR NO CUENTA CON BIENES EMBARCAABLES
- EL DEUDOR HUBIERA SIDO DECLARADO EN QUIEBRA.
- EL DEUDOR FALLECE Y NO DEJE BIENES A SU NOMBRE

CUANDO SE TRATE DE UN CRÉDITO EL CUAL, EL DÍA DE SU VENCIMIENTO NO EXCEDA 60 VECES EL SALARIO MÍNIMO, Y NO SE LOGRÓ SU COBRO, LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A SU VENCIMIENTO, ES CUANDO PODRÁ DEDUCIRLO

ART. 25 RISR.

SERÁN DEDUCIBLES UN TOTAL DE 60 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL SIN JUSTIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

TIENEN QUE CONSERVARSE: A) INICIO PROCESO ABOGADO

B) EXPEDIENTE

C) DOCUMENTOS

D) NS 1.- POR CADA CUENTA EN CONTABILIDAD.

ART. 24-XVII LISR, IDC 221 ART. 25 RISR.

2.10 REGALIAS Y ASISTENCIA TÉCNICA

LOS GASTOS POR ASISTENCIA TÉCNICA SON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, COMERCIALES O TÉCNICOS. ESTAS ASESORIAS SE LES BRINDAN AL SECTOR EMPRESARIAL O PROFESIONAL SIEMPRE QUE SEA NECESARIO Y CUANDO LAS EMPRESAS LO SOLICITEN.

ART. 24-XI

ESTAS ASESORIAS TIENEN SUS REQUISITOS COMO SON: QUE LOS ASESORES TIENEN QUE COMPROBAR A LA S.H.C.F. QUE CUENTAN CON ELEMENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE, Y SE PRESTEN LOS SERVICIOS EN FORMA DIRECTA.

LAS REGALIAS SON LOS CREADORES DE OBRAS QUE PERMITEN A TERCEROS, LA EXPLOTACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, YA SEA POR OBRAS LITERARIAS, CIENTÍFICAS, MUSICALES, ETC., LAS OBRAS EN LAS QUE YA SE HAYA PAGADO DERECHO DE AUTOR.

ART. 142, 156 LISR.

POR EJEMPLO, UN CREADOR O AUTOR DE UNA OBRA, PERMITE LA PUBLICACIÓN DE SUS MISMAS OBRAS EN LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, O LA REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIÓN DE OBRAS MUSICALES, EN DONDE EL CONTRIBUYENTE ES EL CREADOR, Y ESTE EXPEDIRÁ EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE. ESTOS PAGOS SE PODRÁN DEDUCIR SI LAS PUBLICACIONES SE DESTINAN A LA ENAJENACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL.

2.11 DONATIVOS.

LOS DONATIVOS ES EL ÚNICO GASTO FUERA DEL GIRO DE LAS EMPRESAS , QUE LAS AUTORIDADES AUTORIZAN. ENSEGUIDA VEREMOS LOS REQUISITOS QUE ESTE TIPO DE DEDUCCIONES NOS PRESENTAN:

LOS DONATIVOS NO DEBEN SER ONEROSOS NI REMUNERATIVOS Y SE DESTINARAN A LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES

ART. 14, 14A, 14E, 14D, 14E, 14F 61 LISR.

—LA FEDERACION O MUNICIPIOS (PARA OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS).

—FUNDACIONES AUTORIZADAS A RECIBIR DONATIVOS

—PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

—INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O BENEFICENCIA (COMO SOCIEDADES CIVILES)

AUTORIZADAS DONDE LOS DONATIVOS LOS DEBERÁN DESIGNAR A

LA ATENCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ANCIANOS Y MENORES ABANDONADOS

A PERSONAS QUE POR PROBLEMAS DE INVALIDEZ SE VEAN IMPEDIDAS A SATISFACER SUS NECESIDADES

A ASISTENCIA MÉDICA O JURÍDICA DE ORIENTACIÓN SOCIAL DE SERVICIOS FUNERARIOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS

REHABILITACIÓN DE FARMACO DEPENDIENTES

ASOCIACIÓN QUE OTORGUEN BECAS

A INSTITUCIONES DEDICADAS A LA ENSEÑANZA, SIEMPRE QUE SEAN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES Y TENGAN RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS

A BIBLIOTECAS, MUSEOS QUE PERMITAN LA ENTRADA AL PÚBLICO EN GENERAL.

LAS PERSONAS QUE VAN A RECIBIR LOS DONATIVOS, DEBERÁN ESTAR REGISTRADAS EN UNA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS QUE LA S.H.C.F. PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LAS PERSONAS QUE RECIBAN LOS DONATIVOS, DEBERÁN EXPEDIR COMPROBANTES FOLIADOS, EN LOS QUE LLENARÁN CON LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, CLAVE DE RFC DEL DONATARIO, LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN, CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DONADOS.

ART. 40 RCFF, R.M. 166 Y 169.

2.12 ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ES EN EL QUE UNA PERSONA DENOMINADA ARRENDADOR, OTORGA A OTRA PERSONA LLAMADA ARRENDATARIO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, EN DONDE EL ARRENDATARIO SE COMPROMETE A LIQUIDAR EN PAGOS PARCIALES EN DONDE SE INTEGRAN LOS INTERESES, LA AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL Y LOS GASTOS DE OPERACIÓN. AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, EL ARRENDATARIO PUEDE TOMAR LA OPCIÓN DE HACER UN PAGO SIMBÓLICO Y SE CONVIERTE EN EL DUEÑO DEL BIEN. EN CASO DE NO DESEAR ADQUIRIR EL BIEN OBJETO DEL CONTRATO, EL ARRENDATARIO PODRÁ ENTONCES OPTAR POR ALGUNA DE LAS OTRAS ALTERNATIVAS.

PARA LA DEDUCCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL ARRENDATARIO CONSIDERARÁ COMO MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN EL QUE SE HUBIERE PACTADO EN EL CONTRATO COMO VALOR DEL BIEN

EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO OPTÉ POR PAGAR UNA CANTIDAD DETERMINADA PARA QUEDARSE CON EL BIEN, SUMARÁ ESA CANTIDAD AL IMPORTE ORIGINAL DE LA INVERSIÓN COMO COMPLEMENTO DE DICHO IMPORTE, EN EL CUAL SE DEDUCIRÁ LA PARTE CORRESPONDIENTE DE DIVIDIR LA CANTIDAD PAGADA AL FINAL ENTRE EL NÚMERO DE AÑOS QUE FALTEN PARA TERMINAR DE DEDUCIR LA INVERSIÓN

LOS INTERESES LOS DEDUCIREMOS EN LA MISMA FORMA QUE YA VIMOS EN EL INCISO CORRESPONDIENTE A INTERESES.

ART. 16, LISR, ART. 14, 15 C.F.F.

2.13 FLETES Y ACARREOS

LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN DEDUCIR LOS FLETES O ACARREOS COMO COSTO DE TRANSPORTACIÓN YA SEA DE LAS COMPRAS O INVERSIONES QUE SE HAGAN .

EN LA COMPRA DE UNA INVERSIÓN LOS FLETES SE ADICIONAN A LA COMPRA Y QUEDA COMO MOI (MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION) LA SUMA DE LOS DOS

2.14 DEDUCCION DE PERDIDAS POR CASOS FORTUITOS

LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, YA SEA DE INVERSIÓN O MERCANCIAS ESTO PUEDE SER EL CASO DICAMOS QUE SUFRIERAN UN TERREMOTO, O EN LOS CASOS FORTUITOS, UN ROBO, ESTAS PÉRDIDAS LAS PODRÁ DEDUCIR EN EL MISMO EJERCICIO EN QUE LAS SUPRO

ART. 47 LISR.

2.15 APORTACIONES AL INFONAVIT.

DEDUCCIÓN DE LAS APORTACIONES QUE EL CONTRIBUYENTE HAGA PARA CUENTA DE INFONAVIT.

2.16 APORTACIONES AL SAR

DE LA MISMA MANERA ESTÁ LA DEDUCCION DE LAS APORTACIONES QUE HAGA EL CONTRIBUYENTE PARA CUENTA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

2.17 CUOTAS PATRONALES

EL CONTRIBUYENTE ESTA OBLIGADO A REGISTRARSE COMO PATRON Y REGISTRAR A SUS TRABAJADORES EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO A LA FECHA DE INGRESO DEL TRABAJADOR, LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑE Y EL SUELDO QUE PERCIBE. EL CONTRIBUYENTE DEBE PAGAR BIMESTRALMENTE, PERO APARTE DEBERÁ HACER PAGOS PROVISIONALES EN LOS MESES DE FEBRERO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE, Y DICIEMBRE. SERÁN DEDUCIBLES SÓLO LAS CUOTAS OBRERAS PAGADAS POR EL PATRON QUE CORRESPONDA A TRABAJADORES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL. ESTE PAGO SERÁ DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO QUE SE PAGUE.

ART. 25-I

2.18 PRIMAS POR SEGUROS.

LOS PAGOS POR PRIMAS POR SEGUROS TIENEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

TIENEN QUE SER PARA BIENES DEDUCIBLES, YA QUE DE LO CONTRARIO NO PODRÁ HACERSE LA DEDUCCIÓN. ASÍ POR EJEMPLO, LA PRIMA QUE PAGA UNA EMPRESA POR UN AUTOMOVIL FORD LINCOLN TOWN CAR, NO SERÁ DEDUCIBLE, TODA VEZ QUE ESTE AUTO, POR DISPOSICIÓN DE LA PROPIA LEY, NO ES DEDUCIBLE

TRATÁNDOSE DE INVERSIONES PARCIALMENTE DEDUCIBLES, LA PRIMA DE SEGURO SERÁ IGUALMENTE DEDUCIBLE EN FORMA PARCIAL TAL ES EL CASO DE LAS PRIMAS DE SEGURO DE AUTOMOVILES UTILITARIOS QUE REBASAN EL IMPORTE DE N\$150.000.- PARA 1996.

EJEMPLO:

	AUTOMOVIL CATEGORIA "A"	AUTOMOVIL CATEGORIA "B"	AUTOMOVIL CATEGORIA "C"
COSTO HASTA	N\$ 200.000 .	N\$ 225.000 .	N\$ 225.000 .
COSTO DE COMPRA	N\$ 162.000 .		
DEPRECIACION DEDUCIBLE ANUAL ^(*)	N\$ 37.500 .		
PRIMA DE SEGURO PAGADA	N\$ 1.000 .	N\$ 5.000 .	
PRIMA DEDUCIBLE ^(**)	N\$ 872 .		
^(*) 25% DE N\$ 150.000 .			
^(**) 87% DE N\$ 1.000 . (N\$ 150.000 . / N\$ 162.000 . = 87%)			

2.19 VIATICOS

ESTOS GASTOS TENDRÁN QUE SER INDESPENSABLES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, Y QUIEN REALICE EL GASTO DEBERÁ ATENDER A LAS SIGUIENTE REGLAS:

—HOSPEDAJE

—ALIMENTACIÓN

—TRANSPORTACIÓN

—USO O COCE TEMPORAL DE AUTOMOVILES

—PAJO DE KILOMETRAJE

QUE SE EROGUEN A MÁS DE 50 Km. DE LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

LOS GASTOS NO REBASARÁN LOS LÍMITES DIARIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

—ALIMENTACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL.....\$ 346.00

—ALIMENTACIÓN EN TERRITORIO EXTRANJERO.....\$ 692.00

—RENTA DE AUTOMOVIL.....\$ 389.00

—HOSPEDAJE EN EL PAIS.....NO HAY LÍMITE

—HOSPEDAJE EN EL EXTRANJERO.....\$ 1,749.00

LA DEDUCTIBILIDAD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, SI

SÓLO SE ACOMPAÑA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A HOSPEDAJE Y TRANSPORTE. LA

ALIMENTACIÓN TENDRÁ QUE SER PAGADA CON TARJETA DE CRÉDITO DEL CONSUMIDOR.

IDC No. 221

CUANDO SE PAGUEN CUOTAS POR ASISTIR A CONVENCIONES, EL QUE EXPIDE EL

COMPROBANTE DESGLOSARÁ LOS CONCEPTOS COMO : CUOTA DE RECUPERACIÓN,
HOSPEDAJE, ALIMENTOS, TRANSPORTE Y RENTA DE AUTOMOVIL.

R.M. 150 A 152 , IDC No. 221 , ART. 28RISR R.M. 95/96

2.20 PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

P.T.U. DEDUCIBLE

SERA DEDUCIBLE LA P.T.U. DE LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO EN QUE SE PAGO, Y SÓLO SERÁ DEDUCIBLE LA DIFERENCIA ENTRE LA P.T.U. MENOS LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, QUE HAYAN SIDO INGRESOS DEL TRABAJADOR, POR LAS QUE NO SE PAGO IMPUESTO.

EJEMPLO	PARTICIPACION PAGADA EN MAYO DE 1994 A LOS TRABAJADORES POR LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR DE 1993	S/ 700,000.-
	DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS QUE HAYAN SIDO INGRESO DEL TRABAJADOR, POR LAS QUE NO SE PAGO IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE LA LEY	
	SALARIOS MÍNIMOS	S/ (120,000)
	GRATIFICACIONES EXENTAS:	S/ (4,000)
	TIEMPOS EXTRA	S/ (10,000)
	PRIMAS VACACIONALES	S/ (1,000)
	PRIMAS DOMINICALES	S/ (500)
	INDEMNIZACIONES	S/ (4,000)
	CUOTAS ALIMENTOS	S/ (2,000)
	FONDO DE AHORRO	S/ (1,500)
	SUBSIDIO POR INCAPACIDAD	S/ (3,000)
	BECAS	S/ (2,000)
	DESPENSAS	S/ (2,000)
	GASTOS MÉDICOS	S/ (6,000)
	DEPORTIVO	S/ (1,000)
	ACTIVIDADES CULTURALES	S/ (2,000)
	CANTIDADES QUE SE CONSIDERAN INGRESOS EN SERVICIO	S/ (4,000)
	PARTICIPACIÓN A LOS TRABAJADORES DEDUCIBLE EN 1994	S/ 537,000.-

2.21 RECARGOS

LOS RECARGOS QUE GENEERE POR FINANCIAMIENTO O MORA EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES.

LOS PAGOS DEBEN SER A PARTIR DEL AÑO 1992.

I.D.C. No. 221 MZO. 1995. R.M R-148

2.22 GASTOS DE PROMOCION

LOS GASTOS DE PROMOCION QUE ESTÁN AUTORIZADOS PARA SU DEDUCIBILIDAD SON:
ATENCIÓN A CLIENTES - LOS OBSEQUIOS Y ATENCIONES A CLIENTES RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA, SI SE OFRECEN EN FORMA GENERAL NO NECESARIAMENTE A TODOS LOS CLIENTES, SINO A LOS QUE APORTEN MAYOR PARTE DE LOS INGRESOS.

LAS ATENCIONES A PROVEEDORES QUEDAN FUERA DE ESTE GASTO DEDUCIBLE.

LA PUBLICIDAD SI SE CONSIDERA GASTO DEDUCIBLE.

IDC No. 221 MZO 95

2.23 RESERVAS PARA PENSIONES , JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD.

LAS RESERVAS PARA PENSIONES , JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD COMPLEMENTARIAS A LAS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SE CALCULARAN CONFORME A UN CALCULO ACTUARIAL, AL CREARSE Y PARA EFECTOS DEL CACULO ACTUARIAL SE DISTINGUIRÁ LA OBLIGACION DE IMPLANTAR O MODIFICAR LA RESERVA.

HECHO EL CALCULO SE APORTARÁ AL FONDO, EL COSTO NORMAL DE LOS SERVICIOS FUTUROS (DANDO AVISO A LAS AUTORIDADES).

LA RESERVA SE INCREMENTARÁ CON LAS APORTACIONES QUE HAGA EL CONTRIBUYENTE, Y LOS INTERESES, DIVIDENDOS Y GANANCIAS DE CAPITAL QUE SE OBTENGAN DE LA INVERSIÓN SE DISMINUIRÁN CON EL PAJO DE BENEFICIOS, GASTOS DE ADMÓN. Y PÉRDIDA DE CAPITAL DE LAS INVERSIONES DEL FONDO.

EN CASO EN QUE SE OBTENGA UTILIDAD O PÉRDIDA ACTUARIAL SE DISTRIBUIRÁ EN LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES

ESTA RESERVA SE DEBERÁ INVERTIR CUANDO MENOS UN 30% EN VALORES A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL, INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, O EN ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA.

LA DIFERENCIA SE INVERTIRÁ EN VALORES APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, O BIÉN EN LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE CASAS PARA LOS TRABAJADORES DEL CONTRIBUYENTE CON CARACTERÍSTICA DE INTERÉS SOCIAL, O PRÉSTAMOS PARA LOS MISMOS FINES

ART. 28-I, II, III, IV.

2.24 FONDOS PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA.

EL CONTRIBUYENTE PUEDE DEDUCIR LAS APORTACIONES PARA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA. TAMBIÉN LAS APORTACIONES DESTINADAS A PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE SUS EMPLEADOS

LAS APORTACIONES SE ENTREGARÁN EN FIDUCIARIO EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADOS EN LA REPÚBLICA

ESTAS APORTACIONES NO PODRÁN EXCEDER DEL 1.5% DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO, PARA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SERÁ DEL 1%

ART. 22-VII, 27 LISR.

COMO EJEMPLO DE DESARROLLOS DE TECNOLOGÍA TENEMOS, LOS MODELOS, PLANOS,
FÓRMULAS O PROCEDIMIENTOS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O
CIENTÍFICOS, CANTIDADES PAGADAS POR INFORMACIONES RELATIVAS A EXPERIENCIAS
INDUSTRIALES, COMERCIALES O CIENTÍFICAS.

ART. 156 ISR.

CAPITULO III

DEDUCCION DE INVERSIONES

3.1 DEDUCCION DE ACTIVO FIJO

EN LAS EMPRESAS HAY INVERSIONES EN LAS QUE LA LEY NOS PERMITE CARGAR UNA PARTE DEL COSTO DE ACTIVO FIJO A GASTOS, A ESTA ASIGNACIÓN DEL COSTO HISTORICO POR CONCEPTO DE TIEMPO SE LE LLAMA DEPRECIACION. LA REGULACION FISCAL SE EMPLEA TANTO PARA ALCANZAR OBJETIVOS ECONOMICOS COMO PARA ESTIMULAR LA INVERSION EN CIERTOS TIPOS DE ACTIVOS

POR INVERSION ENTENDEMOS QUE SON TODOS LOS ACTIVOS FIJOS, LOS BIENES TANGIBLES QUE EL CONTRIBUYENTE UTILIZA PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES COMO PERSONA MORAL Y QUE, POR EL CONSTANTE USO, POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO SE DEMERITAN ART. 41 Y 42 LER

LOS ACTIVOS FIJOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA.

1.- ACTIVOS FIJOS TANGIBLES (PLANTAS, PROPIEDADES Y EQUIPOS)

TERRENOS, EDEPICIOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPO DE REPARTO, EQUIPO DE OFICINA, Y MEJORAS A LAS PROPIEDADES, ESTOS ACTIVOS FIJOS SE DEPRECIAN Y PERDEN SU VALOR.

2.- GASTOS DIFERIDOS - SON LOS ACTIVOS FIJOS INTANGIBLES, QUE REPRESENTAN DERECHOS, O BIENES QUE REDUCEN EL COSTO DE OPERACIÓN, MEJORAN LA CALIDAD DE UN PRODUCTO, ASI COMO SU ACEPTACIÓN EN EL MERCADO, POR UN PERIODO LIMITADO, QUE ES INFERIOR A LA DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE

EJEMPLO PAGOS ANTICIPADOS, PRIMAS, CREDITO COMERCIAL, MARCAS REGISTRADAS, ESTE TIPO DE ACTIVOS TIENEN SU VALOR YA QUE PROPORCIONAN AL NEOCICIO CIERTAS VENTAJAS Y DERECHOS DE SUS PROPIETARIOS, EL CREDITO COMERCIAL, Y LAS MARCAS REGISTRADAS PUEDEN SER O NO OBJETO DE AMORTIZACIÓN

3.- CARGOS DIFERIDOS.- SON SIMILARES A LOS GASTOS DIFERIDOS, LA DIFERENCIA ES QUE LOS CARGOS DIFERIDOS SON POR TIEMPO INDEFINIDO POR EJEMPLO: LAS PATENTES, DERECHOS REGISTRADOS Y FRANQUICIAS. Y ESTOS GASTOS SI ESTAN SUJETOS A AMORTIZACIÓN ART 42 LISR.

4.- EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS: SON LOS GASTOS QUE SE HAGAN POR LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ENFOCADOS A LA ELABORACIÓN, MEJORAMIENTO, EMPAQUE, DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO A ENAJENAR.

LA TASA DE DEDUCCIÓN AUTORIZADA PARA ESTE TIPO DE GASTOS ES DEL 10%

ART.42 LISR .

5.- GASTOS DE INSTALACIÓN.. SON LAS EROGACIONES QUE SE EFECTÚAN PARA ADECUAR UN INMUEBLE, YA SEA ADICIONES O MEJORAS AL MISMO

ESTE TIPO DE GASTOS NO SE ESPECIFICAN EN LA LEY DE ISR, PERO POR SU CLASIFICACIÓN EN EL BALANCE, EN EL RUBRO DE CARGOS DIFERIDOS, SE LE APLICARÁ UNA TASA DEL 10% PARA SU AMORTIZACIÓN (CONSIDERANDO LA PARTE FINAL DEL INCISO "B"-II ART. 46 ISR AGRUPÁNDOLOS COMO CARGOS DIFERIDOS)

LOS ACTIVOS FIJOS SE USAN Y CONSUMEN DURANTE MÁS DE UN PERIODO CONTABLE LA DEPRECIACION SE APLICA A LOS ACTIVOS FIJOS, CON EXCEPCIÓN DE TERRENOS EN CONTABILIDAD, LA DEPRECIACIÓN ES AQUELLA PARTE DEL COSTO DE UN ACTIVO FIJO

QUE PERIODICAMENTE SE CARGA A GASTOS. LA DEPRECIACION ES CAUSADA POR EL DESGASTE Y ROTURA, DETERIORO FÍSICO, INSUFICIENCIA, OBSOLESCENCIA, PASO DEL TIEMPO. LA DEPRECIACION SIEMPRE DEBE DE SER INCLUIDA EN LOS REGISTROS CONTABLES MEDIANTE CARGOS PERIODICOS A LAS CUENTAS DE GASTOS Y POR MEDIO DE CRÉDITOS, A LAS RESERVAS PARA LAS CUENTAS DE DEPRECIACIÓN

LA CONTABILIDAD DE LA DEPRECIACIÓN ES UN METODO DE EMPAREJAR O COMPARAR EL COSTO DE UN ACTIVO CON LOS INGRESOS PRODUCIDOS POR SU USO. COMO UN ACTIVO PRODUCE INGRESOS DURANTE SU VIDA ÚTIL, LA CONTABILIDAD DE LA DEPRECIACIÓN DISTRIBUYE SISTEMÁTICAMENTE ESE COSTO A LOS GASTOS PERIODICOS.

LA AMORTIZACIÓN SE APLICA A LOS ACTIVOS INTANGIBLES. LA AMORTIZACIÓN ES AQUELLA PORCIÓN DEL COSTO DE UN ACTIVO INTANGIBLE QUE PERIODICAMENTE SE CARGA A GASTOS. ESTA SE INCLUYE EN LOS REGISTROS CONTABLES POR MEDIO DE CARGOS A LAS CUENTAS DE GASTOS Y POR ABONOS DIRECTOS A LAS CUENTAS DE ACTIVO INTANGIBLE QUE ESTAN SIENDO AMORTIZADAS.

LOS ACTIVOS FIJOS Y LOS INTANGIBLES SE REGISTRAN INICIALMENTE A SU COSTO DE ADQUISICIÓN, Y SUBSECUENTEMENTE SE LLEVAN AL COSTO MENOS AQUELLA PARTE DEL COSTO QUE YA HA EXPIRADO.

EL COSTO DE LOS ACTIVOS FIJOS, INCLUYEN TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA COLOCAR AL ACTIVO EN CONDICIONES DE SER USADO.

ESTO ES, EL PRECIO DEL BIEN, ADICIONADO CON LOS SIGUIENTES GASTOS:

LOS IMPUESTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS POR LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN, EXCEPTO EL I.V.A., LAS ERROGACIONES EFECTUADAS, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PLANES, Y SEGUROS CONTRA RIESGOS EN LA TRANSPORTACIÓN, MANEJO, COMISIONES.

SOBRE COMPRAS Y HONORARIOS A AGENTES ADUANALES.

EL VALOR EN LIBROS DE LOS ACTIVOS, SIGNIFICA EL COSTO, MENOS LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA A CUALQUIER FECHA DADA

CUANDO SE ADQUIEREN ACTIVOS DANDO A CAMBIO OTROS , EL VALOR EN LIBROS DEL ACTIVO DADO A CAMBIO, MÁS O MENOS LA DIFERENCIA DADA O RECIBIDA. ESTA DIFERENCIA PUEDE SER DINERO U OTRA PROPIEDAD DADA O RECIBIDA APARTE DE LOS ACTIVOS FIJOS YA CANTEADOS

SI LOS ACTIVOS SE OBTIENEN ENTREGANDO ACCIONES O BONOS DE INVERSIÓN. EL COSTO DEL ACTIVO SERÁ IGUAL AL PRECIO DEL MERCADO DE LOS VALORES ENTREGADOS A CAMBIO.

CONCEPTO DE MEJORAS, ADAPTACIONES, GASTOS NECESARIOS, GASTOS VOLUNTARIOS Y GASTOS ÚTILES

MEJORAS. - ES EL GASTO QUE AUMENTA EL VALOR O UTILIDAD DE UN BIEN.

(COMO GASTOS PARA REACONDICIONAR UNA MAQUINARIA)

ADAPTACIÓN - SON LOS GASTOS QUE SE REALIZAN PARA MODIFICAR, AJUSTAR Y ACOMODAR LOS BIENES (SÓN LAS ADAPTACIONES QUE SE LE HACEN POR EJEMPLO AL LUGAR DONDE SE TRABAJA) ESTAS ADAPTACIONES VAN A LA CUENTA DE GASTOS

GASTOS NECESARIOS. - SON LOS GASTOS QUE ESTAN PRESCRITOS POR LA LEY Y AQUELLOS SIN LOS QUE EL BIEN SE PIERDE O DESMEMORA.

(POR EJEMPLO EL MANTENIMIENTO DE UNA MÁQUINA, ESTA CUENTA VA A LA CUENTA DE GASTO)

GASTOS ÚTILES.- SON AQUELLOS QUE SIN SER NECESARIOS, AUMENTAN EL PRECIO O EL PRODUCTO DEL BIEN

GASTOS VOLUNTARIOS.- SON AQUELLOS QUE SIRVEN SÓLO AL ORNATO DEL BIEN O A LA COMODIDAD DEL POSEEDOR.

ASÍ COMO POR EJEMPLO UNA MEJORA DE UN BIEN SE REGISTRARÍA EN CONTABILIDAD COMO SIGUE:

SE COMPRA UNA PRENSA CON UN COSTO DE ₡10,000. - Y SE PAGARON ₡1,500. - PARA REACONDICIONARLA E INSTALARLA. LA INVERSIÓN EN REACONDICIONARLA E INSTALARLA FUE UNO DE LOS COSTOS NECESARIOS PARA PONER EL ACTIVO EN CONDICIONES DE SER USADO. EL ASIENTO DE DIARIO SERÍA:

MAQUINARIA.....	11,500
CAJA.....	11,500 -
UNA PRENSA A PRECIO DE FACTURA ₡10,000. -	
REACONDICIONAMIENTO E INSTALACION ₡ 1,500. -	

AL CALCULAR LA DEPRECIACION PERIODICA DEBE TENERSE EN CUENTA LOS TRES SIGUIENTES FACTORES:

1.-COSTO

2.-VALOR DE RESCATE ESTIMADO- EL VALOR DE RESCATE O DE LIQUIDACIÓN ES LA CANTIDAD QUE SE HA CALCULADO, QUE PUEDE SER RECUPERABLE EN LA FECHA EN LA CUAL SE TERMINA LA VIDA ÚTIL DE UN ACTIVO

3.- VIDA ESTIMADA.- PUEDE SER EXPRESADA EN AÑOS, MESES, HORAS DE TRABAJO, O UNIDADES DE PRODUCCIÓN..

CUANDO SE REGISTRA LA DEPRECIACIÓN, SE CARGA A UNA CUENTA DE GASTOS, EL GASTO DE DEPRECIACIÓN APARECE EN EL ESTADO DE RESULTADOS COMO UNO DE LOS GASTOS PARA OBTENER INGRESOS.

EL ABONO PERIODICO QUE CUBRE LA DEPRECIACIÓN ES A UNA CUENTA DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA, ESTA CUENTA DEBE SER ACUMULADA, AFIN DE ENSEÑAR EL COSTO DE LOS ACTIVOS Y PRESENTAR POR SEPARADO EL TOTAL DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA , EXPONIENDO EN EL BALANCE GENERAL. COMO LA DEPRECIACIÓN ES UN CALCULO, LA EMPRESA PUEDE JUZGAR POR SI MISMA LA DEPRECIACIÓN, Y TAMBIÉN PUEDE REVISAR EL PORCENTAJE QUE APLICA A LA DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA PLANTA EN EL MOMENTO.

ART.41 LISR, ART. 43 RISR.

EXISTEN MUCHOS MÉTODOS PARA CALCULAR LA DEPRECIACIÓN, UNO DE LOS MÉTODOS MÁS COMUNMENTE EMPLEADO ES EL DE LÍNEA RECTA, ESTE MÉTODO ASIGNA EL MISMO VALOR DE DEPRECIACIÓN A GASTOS CADA PERIODO, PREDOMINA EL PASO DEL TIEMPO; EL DESGASTE DEL ACTIVO PUEDE O NO ESTAR DE ACUERDO EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO EJEMPLO

EL MÉTODO DE LÍNEA RECTA ES EL ÚNICO QUE LA LISR ACEPTA PARA EL CALCULO DE LA DEPRECIACIÓN

ART. 41 LISR.

3.2 PORCIENTOS MAXIMOS

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TIENE YA PREESTABLECIDAS LAS TASAS DE DEDUCCIÓN AUTORIZADAS PARA LAS INVERSIONES DE ACTIVO FIJO:

GASTOS DIFERIDOS	10%
CARGOS DIFERIDOS	15%
CONSTRUCCIONES, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS	10%
CONSTRUCCIONES, DEMÁS CASOS	5%
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	10%
AUTOMOVILES, AUTOBUSES Y MOTOCICLETAS	25%
EQUIPO DE COMPUTO ELECTRÓNICO, MÁQUINA INTERCONECTADA CON UNIDADES DE ALMACEN	
NAVIAMENTO Y EQUIPO PERIFÉRICO	30%
GASTOS DE INSTALACIÓN*	10%

*NO SE ESPECIFICAN ESTOS GASTOS EN EL TEXTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIN EMBARGO, POR SU CLASIFICACIÓN, DENTRO DEL BALANCE, EN EL RUBRO DE CARGOS DIFERIDOS, SE APLICARÁ UNA TASA DEL 10% PARA SU AMORTIZACIÓN, CONSIDERANDO LA PARTE FINAL DEL INCISO b FRACC II DEL ART. 46, AGRUPANDOLOS COMO OTROS CARGOS DIFERIDOS

ART 43,44,45 LISR

3.3 REGLAS PARA LAS DEDUCCIONES

PARA HACER DEDUCCIONES, LOS CONTRIBUYENTES DEBEN DE CUMPLIR CON CIERTOS

REQUISITOS QUE LLEVAN ALCUNOS ACTIVOS FIJOS PARA PODER DEDUCIRLOS:

EN REPARACIONES O ADAPTACIONES A LAS INSTALACIONES SE CONSIDERAN INVERSIÓN, SIEMPRE QUE SEAN PARA MEJORAS AL ACTIVO FIJO, CUANDO SEAN GASTOS POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN O REPARACIÓN DEL ACTIVO, ESTE GASTO NO SE CONSIDERA INVERSIÓN. ART. 46 LISR.

EN AUTOMOVILES, SERÁ DEDUCIBLE HASTA UN MONTO DE \$78,510.- Y DEBERÁN SER AUTOMOVILES UTILITARIOS (SON LOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD, NO DEBERÁN SER DESTINADOS A UNA PERSONA EN PARTICULAR, Y FUERA DEL HORARIO DE SERVICIOS SE DESTINE EN UN LUGAR ESPECÍFICO, EN AMBAS PUERTAS DELANTERAS, EN UN ESPACIO DE 40 X 40 Cm. LLEVAR EL EMBLEMA O LOGOTIPO DEL CONTRIBUYENTE)

EN INVERSIONES COMO AVIONES, LA DEDUCCION AUTORELADA COMO MONTO MAXIMO, SERÁ DE NI 2, 642,868 -

ART.46 LISR

LOS DESCUENTOS, PRIMAS COMISIONES Y DEMÁS GASTOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, SE DEDUCIRÁN ANUALMENTE EN PROPORCIÓN A LAS OBLIGACIONES, SE DEDUCIRÁN ANUALMENTE EN PROPORCIÓN A LAS OBLIGACIONES PAGADAS DURANTE CADA EJERCICIO.

LOS PORCENTAJES DE APLICACIÓN DE DEDUCCIÓN, SI EL CONTRIBUYENTE LO DESEA PODRÁ CAMBIARLO SIN EXCEDER DEL MAXIMO AUTORIZADO, SOLO LA S.H.C.F., PODRA AUTORIZAR APLICAR PORCENTAJES MAYORES CON FINES DE FOMENTO ECONOMICO.

ART. 43 RISR.

INICIO DE LA DEPRECIACIÓN:

EL CONTRIBUYENTE PODRÁ EMPEZAR A DEDUCIR SUS INVERSIONES A SU ELECCIÓN, EN LOS SIGUIENTES TIEMPOS .

- 1.- A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE SE INICIE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES. O BIEN.
- 2.- DESDE EL EJERCICIO SIGUIENTE

LAS PERSONAS MORALES O CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR NO DEDUCIR LAS INVERSIONES A PARTIR DE QUE SE INICIE LOS PLAZOS, DEDUCIENDOLA A PARTIR DEL SIGUIENTE EJERCICIO, SI LO HACE DESPUES DE ESTOS PLAZOS PERDERA EL DERECHO A DEDUCIR LAS CANTIDADES DE LOS EJERCICIOS YA TRANSCURRIDOS. EN EL QUE NO LOS HIZO

LOS CONTRIBUYENTES PODREMOS AJUSTAR LA DEDUCCIÓN DETERMINADA, MULTIPLICANDOLA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ LA INVERSIÓN Y HASTA EL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO EN EL QUE EL BIEN FUE UTILIZADO.

A PARTIR DE 1995, LA ACTUALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES SE CALCULARÁN SEMESTRALMENTE, PERO EN CASOS PRÁCTICOS, LA CALCULAREMOS PARA 1994 TRIMESTRALMENTE, YA QUE EN 1995 SE CALCULA HASTA JULIO

EN EJERCICIOS IRREGULARES, LA DEDUCCIÓN SE EFECTUARA , EL PORCENTAJE QUE REPRESENTA SEGUN EL NUMERO DE MESES COMPLETOS DEL EJERCICIO EN LOS QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO

CUANDO SEA IMPAR EL NUMERO DE MESES COMPRENDIDOS EN EL PERIODO EN EL QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO, SE CONSIDERA COMO ÚLTIMO MES INMEDIATO ANTERIOR EL QUE CORRESPONDA LA MITAD DEL PERIODO.

EJEMPLO:

MESES PARES

DE ENERO-DICIEMBRE - 12 MESES ENTRE 2 - 6 OSEA JUNIO E,F,M,A,M,J.

J,A,S,O,N,D.

DE MARZO-DICIEMBRE - 10 MESES ENTRE 2 - 5 OSEA JULIO M,A,M,J,I.

A,S,O,N,D.

DE MAYO-DICIEMBRE - 8 MESES ENTRE 2 - 4 OSEA AGOSTO M,J,J,A.

S,O,N,D.

MESES NONES

DE FEBRERO-DICIEMBRE - 11 MESES ENTRE 2 - 5 1/2 - 1/2 - 5 JUNIO F,M,A,M,I.

J,A,S,O,N,D

DE ABRIL - DICIEMBRE - 9 MESES ENTRE 2 - 4 1/2 - 1/2 - 4 JULIO A,M,J,I.

A,S,O,N,D.

JUNIO - DICIEMBRE - 7 MESES ENTRE 2 - 3 1/2 - 1/2 - 3 AGOSTO J,J,A.

S,O,N,D

DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION:

**FACTOR DE ACTUALIZACION DE LAS
DEPRECIACIONES.**

**INPC ULTIMO MES PRIMERA MITAD
PERIODO DE UTILIZACION DEL EJRC.**

= INPC DEL MES DE ADQUISICIÓN

**FACTOR DE ACTUALIZACION DE DEPRE-
CIACIONES, EN CASO DE PÉRDIDA DE
BIENES**

**INPC ULTIMO MES PRIMERA MITAD
DEL PERIODO EN EL QUE EL BIEN SE
= ADQUIRIO.**

**INPC MES EN QUE SE ADQUIRIO EL
BIEN**

3.4 CASOS PRACTICOS.

EJEMPLO: No. 1 DEPRECIACION ANUAL ACTUALIZADA

SE COMPRÓ UN AUTOMOVIL EN DICIEMBRE DE 1993 CON UN COSTO DE
N\$76,000.- LA DEPRECIACIÓN DE 1994 SE CALCULA COMO SIGUE:

ÚLTIMO MES, PRIMERA MITAD DEL PERIODO, JUNIO DE 1994.
DEPRECIACION AL 25% ENTRE 2 NOS DA 12.5%

$$N\$ 76,000 - \times 12.5\% = N\$ 9,500.-$$

<u>INPC JUNIO/94</u>	=	<u>99.6589</u>	=	1.0332
INPC DIC/93		96.4550		

$$1.0332 \times N\$9,500.- = N\$ 9,815.-$$

DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA DE ENE. A JUN. 1994	N\$ 9,815.-
MAS:	
DEPRECIACION CONTABLE DIC. A JUN. 1994.	<u>N\$ 9500.-</u>
TOTAL DE DEPRECIACIÓN FISCAL DEL EJERC. 94.	<u>N\$19,315.-</u>

3.4 CASOS PRACTICOS.

EJEMPLO: No. 1 DEPRECIACION ANUAL ACTUALIZADA

SE COMPRÓ UN AUTOMOVIL EN DICIEMBRE DE 1993 CON UN COSTO DE N\$76,000.- LA DEPRECIACIÓN DE 1994 SE CALCULA COMO SIGUE:

ÚLTIMO MES, PRIMERA MITAD DEL PERIODO, JUNIO DE 1994.
DEPRECIACION AL 25% ENTRE 2 NOS DA 12.5%

$N\$ 76,000.- \times 12.5\% = N\$ 9,500.-$

<u>INPC JUNIO/94</u>	=	<u>99 6589</u>	=	1.0332
INPC DIC/93		96 4550		

$1.0332 \times N\$9,500.- = N\$ 9,815.-$

DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA DE ENE. A JUN. 1994	N\$ 9,815.-
MAS:	
DEPRECIACION CONTABLE DIC. A JUN. 1994.	N\$ 9500.-
	<hr/>
TOTAL DE DEPRECIACIÓN FISCAL DEL EJERC 94.	<u>N\$19,315.-</u>

CONSTRUCCIONES.-

EJEMPLO No. 2

EJEMPLO.- UN EDIFICIO ADQUIRIDO EL 15 DE MAYO DE 1993 EN \$25,000.- ACTUALIZAR LA DEPRECIACIÓN HASTA MZO. 1995.

AÑO	MESES A DEP.	% DE DEP'N	DEPRECIACIÓN HISTORICA	INPC UTIL.	FACTOR ACTUAL	DEP'N. ACT.
1993	7	2.91*	727,500.-	AGO 93/MAYO 93 94.2188/92.7488	1.0158	738,994.50
1994	12	5.00	1'250.000.-	JUN.94/MAY.93 99.6589/927488	1.0745	1'343,125.00
1995	03	1.25	312,500.-	ENE.94/MAY.93	1.1551	360,968.75

* $5\% \text{ DEP'N} / 12 \times 7 \text{ MESES} = 2.91$

$5\% \text{ DEP'N} / 12 \times 3 \text{ MESES} = 1.25$

AUTOMOVILES.-

EJEMPLO No: 3

**EJEMPLO.-AUTOMOVIL UTILITARIO ADQUIRIDO EN OCTUBRE DE 1993 EN NS\$76,000.00
CALCULAR LA DEPRECIACION FISCAL A FEBRERO DE 1995 .**

AÑO	MESES	% DE	DEPRECIAC.	INPC	FACTOR	DEP'N.
A DEP.	DEP'N	HISTORICA	UTILIZADO	ACTUAL	ACT.	
1993	3	6.25*	4,750.00	OCT.93 / OCT.93 95.3048 / 95.3048	1.00	4,750.00
1994	12	25.00	19,000.-	JUN.94 / OCT.93 99.6589 / 95.3048	1.0456	19,866.40
1995	02	4.16	3,166.67	ENE.95 / OCT.93 107.1430 / 95.3048	1.1242	28,176.37

* 25% DEP'N. / 12 x 3

EJEMPLO No. 4.-

SE APLICARA EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN AL VALOR DE UN AUTOMÓVIL QUE SE COMPRO EN DICIEMBRE DE 1993. EL CÁLCULO SE HARÁ POR LOS DOS SEMESTRES DE 1994.

PRIMER SEMESTRE DE 1994.

$$\frac{\text{INPC JUN / 94}}{\text{INPC DIC / 93}} = \frac{99.6589}{96.4550} = 1.0332$$

VALOR DEDUCIBLE DEL AUTOMÓVIL	FACTOR DE ACTUALIZACION	VALOR LIMITE PARA SER DEDUCIBLE,
NS 78,510.-	1.0332	NS 81,117.-

SEGUNDO SEMESTRE DE 1994.

$$\frac{\text{INPC DIC / 94}}{\text{INPC JUL / 94}} = \frac{103.2566}{100.1010} = 1.0315$$

VALOR DEDUCIBLE DEL AUTOMOVIL	FACTOR DE ACTUALIZACION	VALOR LIMITE PARA SER DEDUCIBLE.
NS 81,117.-	1.0315	NS 83,672.-

ASÍ SUCESIVAMENTE SE IRÁ ACTUALIZANDO SEMESTRALMENTE EL VALOR DEL AUTOMOVIL, HASTA QUE SE ACABE DE DEPRECIAR O BIEN SE VENDA. LA DEPRECIACIÓN SE HARÁ MENSUALMENTE Y SOBRE LOS VALORES ACTUALIZADOS
NOTA.- SI EL AUTOMOVIL SE COMPRO ANTES DE OCTUBRE DE 1993, LA DEPRECIACIÓN ANTERIOR SERÁ DE 20% SEGÚN EL ART. 5 FRACC II DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 1994.

EJEMPLO No. 5

BIENES QUE SE ENAJENEN O DEJAN DE SER ÚTILES.

EN EL SECTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LISR SEÑALA: CUANDO SE ENAJENE UN BIEN, SE DEDUCIRÁ EN EL EJERCICIO EN QUE ESTO OCURRA, LA PARTE AÚN NO DEDUCIDA

SE CALCULARÁ LA DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO DE 1994, DE UNA MÁQUINA ADQUIRIDA EL 10 OCTUBRE 1993, SE EMPEZO A DEDUCIR EL 1o ENERO DE 1994. Y SE ENAJENA EL DÍA 18 DE MAYO DE 1995,

DATOS:

EJERCICIO SOCIAL DE :	ENE. A DIC. 1994
SE COMPRA UNA MÁQUINA EN :	\$ 30.000.-
FECHA DE ADQUISICIÓN:	10 DE OCTUBRE DE 1993.
DEPRECIACION ACUMULADA	N\$ 6.000.-
% DE DEPRECIACIÓN	10%
MESES COMPLETOS DE UTILIZACIÓN,	4 MESES
MESES UTILIZACIÓN ENERO, FEBRERO, MARZO ABRIL	

MECANISMO

FACTOR DE ACTUALIZACION:	$\frac{\text{INPC FEBRERO 1995}}{\text{INPC OCTUBRE 1993}} = \frac{111.6841}{95.3048} = 1.1718$
DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO:	$\text{N}\$30.000 - \cdot \text{N}\$ 3.000.- = \text{N}\$27.000.-$
DEPRECIACIÓN DEDUCTIBLE.	$\text{N}\$ 27.000.- \times 1.1718 = \text{N}\$ 31.638.-$

COMENTARIOS:

-EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE ES EL QUE CORRESPONDE DEL DE ADQUISICIÓN AL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL BIEN Y SIEMPRE QUE SEAN MESES COMPLETOS.

EjemPlo No. 6

ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EJERCICIO REGULAR

DEPRECIACIÓN QUE LE CORRESPONDE EN EL EJERCICIO 1993 A UN AUTOMOVIL ADQUIRIDO EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1993 Y SE INICIA SU UTILIZACIÓN EN LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

EJERCICIO SOCIAL:	ENE. A DIC. DE 1993
SE COMPRA UN AUTOMOVIL EN	\$ 60,000.-
FECHA DE ADQUISICIÓN	10 FEBRERO DE 1993.
% DE DEPRECIACIÓN	20%
MESES COMPLETOS DE UTILIZACIÓN	10 MESES

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	$\frac{\text{INPC JULIO 1993}^*}{\text{INPC FEBRERO 1993}} = \frac{93.7171}{91.1616} = 1.0280$
-------------------------	--

DEPRECIACIÓN HISTORICA $20\% / 12 = 1.666 \times 10 = 1.666\% \times 60,000.- = 9,996.-$

DEPRECIACION DEDUCIBLE: $9,996.- \times 1.0280 = 10275.88$

* (10 MESES PERIODO DE UTILIZACION, M, A, M, J, J, A, S, O, N, D, ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO ES JULIO.)

COMENTARIOS:

LA DEPRECIACION HISTORICA MULTIPLICANDOLA POR EL RESULTADO DE DIVIDIR EL INPC DEL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO EN EL QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO DURANTE EL EJERCICIO POR EL QUE SE EFECTUÓ LA DEDUCCIÓN ENTRE EL INPC DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN

DISPOSICIONES APLICABLES ART. 41 Y 44 DE LA LER.

EJEMPLO No. 7

CUANDO SEA IMPAR EL NÚMERO DE MESES COMPRENDIDOS EN EL PERÍODO EN EL QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO, SE CONSIDERARÁ COMO ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DE DICHO PERÍODO EL MES INMEDIATO ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA LA MITAD DEL PERÍODO.

DEPRECIACIÓN QUE LE CORRESPONDE EN EL EJERCICIO DE 1994A UN AUTOMÓVIL ADQUIRIDO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1993, Y SE INICIA SU UTILIZACIÓN CON FECHA 1o. ENERO 1994, SE CALCULA LA DEPRECIACIÓN AL MAYO DE 1995.

DATOS:

SE COMPRA UN AUTOMOVIL EN	NS 70,000.-		
QUEDA DENTRO DEL LÍMITE DE DEDUCIBILIDAD, YA QUE EN 1994 EL LÍMITE ERA DE NS76,000.-			
FECHA DE ADQUISICIÓN:	21 DE NOVIEMBRE DE 1993.		
% DE DEPRECIACIÓN	25%		
MESES COMPLETOS DE UTILIZACIÓN	5 MES (ENE, FEB, MAR, ABR, MAYO)		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	$\frac{\text{INPC FEBRE 1995}}{\text{INPC NOVIEMB. 1994}}$	$\frac{111.6841}{102.3588}$	1.0911
DEPRECIACIÓN HISTORICA	70,000.- x 25%	=	17,500.-
DEPRECIACIÓN DEDUCIBLE	NS 17,500.- x 1.0911	=	NS 19094.25

COMENTARIO:

SE ACTUALIZA LA DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO DEL MES DE ADQUISICIÓN AL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERÍODO DE UTILIZACIÓN DEL BIEN.

EN ESTE EJEMPLO, EL PERÍODO DE UTILIZACIÓN CORRESPONDE AL MES DE FEBRERO. ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO.

EJEMPLO No. 8**AUTOMOVILES QUE EXCEDEN EL LIMITE DE DEDUCIBILIDAD**

DEPRECIACION QUE LE CORRESPONDE EN EL EJERCICIO DE 1994. A UN AUTOMOVIL CON VALOR QUE EXCEDE AL LIMITE DE DEDUCIBILIDAD, ADQUIRIDO EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1994 Y SE INICIA SU UTILIZACION EN LA FECHA DE ADQUISICION.

DATOS:

EJERCICIO SOCIAL DE : ENE. DIC. 1994.
 SE COMPRA UN AUTOMOVIL EN: \$ 90,000.-
 EL VALOR ESTÁ ARRIBA DEL LIMITE DE DEDUCIBILIDAD
 MONTO DEDUCIBLE PARA 1994. N\$ 76,000.-
 MONTO NO DEDUCIBLE N\$90,000 - 76,000.- N\$ 14,000.-
 FECHA DE ADQUISICION 10 DE FEBRERO DE 1994.
 % DE DEPRECIACION 25%
 MESES COMPLETOS DE UTILIZACION 10 MESES

FACTOR DE ACTUALIZACION	$\frac{\text{INPC JULIO 1994}}{\text{INPC FEBRERO 1994}} = \frac{100.1010}{97.7028} = 1.0245$
DEPRECIACION HISTORICA	$25 / 12 = 2.0833 \times 10 \text{ M} = 20.83 \times 76,000.- = 15,830.-$
DEPRECIACION DEDUCIBLE	$15,830.- \times 1.0245 = 16,217.83$

COMENTARIO

SE ACTUALIZA LA DEPRECIACION DEL EJERCICIO MULTIPLICANDOLA POR EL RESULTADO DE DIVIDIR EL INPC DEL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO, DEL EJERCICIO, EN EL QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO DURANTE EL EJERCICIO POR EL QUE SE EFECTUÉ LA DEDUCCION ENTRE EL INPC DE LA FECHA DE ADQUISICION

DISPOSICIONES APLICABLES ARTS 41 Y 43 PRAC II LER

EJEMPLO No. 9

BIENES QUE AGOTAN LA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN:

DEPRECIACIÓN QUE LE CORRESPONDE EN EL EJERCICIO DE 1994 A UN AUTOMOVIL ADQUIRIDO EL 10 DE FEBRERO DE 1989 Y SE AGOTA LA DEDUCCIÓN CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 1994.

DATOS

EJERCICIO SOCIAL DE:	ENE A DIC. 1994
SE COMPRA UN AUTOMOVIL EN	\$ 17'000,000
FECHA DE ADQUISICIÓN	10 DE FEBRERO DE 1989
% DE DEPRECIACIÓN SEGUN ART. 44	25%
MESES COMPLETOS DE UTILIZACIÓN:	2 M-

EN EL EJERCICIO DE 1989 SE CONSIDERAN 10 MESES PARA EL CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN POR LO QUE EN EL EJERCICIO DE 1994, CUANDO SE AGOTA LA DEDUCCIÓN, DEBEN TOMARSE 2 MESES PARA COMPLETAR LA DEDUCCIÓN

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC ENERO 1994. } 97.2027}{\text{INPC FEBRERO 1989 } 44.8389} = 2.1678$$

$$\text{DEPRECIACION HISTORICA } 25\% / 12 = 2.0833 \times 2m = 4.1666 \times 17,000,000 = 708.322$$

$$\text{DEPRECIACIÓN DEDUCIBLE } 708,322 \times 2.1678 = \$ 1,535.50$$

COMENTARIO

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE ES EL QUE CORRESPONDE DEL MES DE ADQUISICIÓN AL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL BIEN Y SIEMPRE QUE SEAN MESES COMPLETOS

DISPOSICIONES APLICABLES ARTS. 41 Y 44 LER.

EJEMPLO No. 10

DEPRECIACIÓN QUE LE CORRESPONDE EN EL EJERCICIO DE 1994 A UN AUTOMOVIL ADQUIRIDO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y SE AGOTA LA DEDUCCIÓN CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1994.

DATOS:

EJERCICIO SOCIAL DE	ENERO A DIC. 1994.
SE COMPRA UN AUTOMOVIL EN :	N\$17'000,000.-
FECHA DE ADQUISICIÓN:	21 DE NOVIEMBRE DE 1989
% DE DEPRECIACION	25%
MESES COMPLETOS DE UTILIZACIÓN:	11 M.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC MAYO 1994. } 99.1629}{\text{INPC NOVIEMB. 1989 } 49.9996} = 1.9832$$

$$\text{DEPRECIACION HISTORICA } 25\% / 12 = 2.0833 \times 11 \text{ m} = 22.9163 \times 17'000,000 = 3'895.77$$

$$\text{DEPRECIACION DEDUCIBLE: } 3'895.77 \times 1.9832 = 7,726.09$$

COMENTARIO:

EN EL EJERCICIO DE 1989 SE CONSIDERO UN MES PARA EL CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN, POR LO QUE EN EL EJERCICIO 1994, CUANDO SE AGOTA LA DEDUCCIÓN, DEBEN TOMARSE 11 MESES PARA COMPLETAR LA DEDUCCIÓN

EN EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE ES EL QUE CORRESPONDE DEL MES DE ADQUISICIÓN AL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL BIEN Y SIEMPRE QUE SEAN MESES COMPLETOS. EN ESTE CASO EL PERIODO DE UTILIZACIÓN CORRESPONDE A LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE O SEA 11 MESES Y POR SER IMPAR SE CONSIDERA EL MES DE MAYO COMO ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD.

EJEMPLO No. 11

ACTIVOS CON DIFERENTE FECHA DE ADQUISICIÓN, DE UTILIZACIÓN Y DE INICIO DE LA DEPRECIACIÓN.

DEPRECIACION QUE LE CORRESPONDE A UN EQUIPO DE OFICINA ADQUIRIDO EN EL MES DE OCTUBRE DE 1993, SE INICIA SU UTILIZACIÓN EN LA MISMA FECHA DE ADQUISICIÓN Y SE OPTA POR INICIAR LA DEPRECIACIÓN EN EL EJERCICIO SIGUIENTE O SEA 1994,

DATOS

EJERCICIO SOCIAL DE:	ENERO A DICIEMBRE 1994		
SE COMPRA UN EQUIPO DE OFICINA	\$ 10,000,000		
FECHA DE ADQUISICIÓN	20 DE OCTUBRE DE 1993.		
% DE DEPRECIACIÓN ART. 44	10%		
MESES COMPLETOS DE UTILIZACIÓN	12		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC JUNIO 1994	99.6589	
	INPC OCTUBRE 1993	95.3048	- 1.0456
DEPRECIAC.HISTORICA	$10,000,000 \times 10\%$	-	1,000,000
DEPRECIACION DEDUCIBLE	$1'000,000 \cdot \times 1.0456$	=	1'045,600.-

COMENTARIO:

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE ES EL QUE CORRESPONDE DEL MES DE ADQUISICIÓN AL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL BIEN, EN ESTE CASO EL MES DE JUNIO DE 1994

DISPOSICIONES APLICABLES ARTS. 41 Y 44 LISR.

EJEMPLO No. 12

DEPRECIACIÓN QUE LE CORRESPONDE A UN EQUIPO DE FÁBRICA ADQUIRIDO EN EL MES DE OCTUBRE DE 1993, SE INICIA SU UTILIZACIÓN CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 1994 Y SE OPTA POR INICIAR LA DEPRECIACIÓN EN EL EJERCICIO DE 1994.

DATOS:

EJERCICIO SOCIAL DE:	ENERO A DICIEMB. DE 1994.
SE COMPRA UN EQUIPO DE FÁBRICA	\$ 10,000,000
FECHA DE ADQUISICIÓN	20 DE OCTUBRE DE 1993.
% DE DEPRECIACION ART. 45	10%
MESES COMPLETOS DE UTILIZAC.	10 m

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC JULIO 1994.}}{\text{INPC OCTUB. 1993}} = \frac{100.1010}{95.3048} = 1.0503$$

$$\text{DEPREC. HISTORICA} \quad 10\% / 12 = .8333 \times 10 \text{ m} = 8.333\% \times 10,000,000 = 833,300$$

$$\text{DEPRECIACIÓN DEDUCIBLE :} \quad 833,300 \times 1.0503 = \mathbf{\$875,215.-}$$

DISPOSICIONES APLICABLES ARTS. 41 Y 45 DE LA LISR.

EJEMPLO No. 13**EJERCICIOS IRREGULARES**

DEPRECIACION QUE LE CORRESPONDE EN EL EJERCICIO IRREGULAR DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 1994 A UNA MÁQUINA ADQUIRIDA EN UN EJERCICIO ANTERIOR Y NO ESTA TOTALMENTE DEPRECIADA.

DATOS:

EJERCICIO SOCIAL DE:	1o. ENERO AL 31 DE JULIO DE 1994.
SE COMPRA UNA MÁQUINA EN .	\$ 30,000,000
FECHA DE ADQUISICIÓN:	10 DE OCTUBRE DE 1993.
EJERCICIO DE INICIO DE DEPRECIACION	1993.
% DE DEPRECIACIÓN ART. 45	10%
MESES COMPLETOS DE UTILIZACION	7 m

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: } \frac{\text{INPC MARZO 1994}}{\text{INPC OCTUB. 1993}} = \frac{98.2050}{95.3048} = 1.0304$$

$$\text{DEPRECIACION HISTORICA. } 10 / 12 \times .8333 \times 7 \text{ m} = 5.8331 \times 30,000.- = 1,749.93$$

$$\text{DEPRECIACION DEDUCIBLE: } 1,749.93 \times 1.0304 = 1,803.12$$

COMENTARIOS:

PARA EJERCICIOS IRREGULARES SE DEBEN TENER EN CUENTA LOS PUNTOS SIGUIENTES:

- 1.- LA DEPRECIACION ES EN FUNCION DE LOS MESES QUE SE UTILIZA EL ACTIVO EN PROPORCION A 12 MESES.
- 2.- EL FACTOR DE ACTUALIZACION APLICABLE ES EL QUE CORRESPONDE DEL MES DE ADQUISICION AL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO DE UTILIZACION DEL BIEN Y SIEMPRE QUE SEAN MESES COMPLETOS.
- 3.- EN ESTE EJEMPLO, EL PERIODO DE UTILIZACION CORRESPONDE A TODO EL EJERCICIO DE 7 MESES Y POR SER IMPAR SE CONSIDERA EL MES DE MARZO COMO ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD.

EJEMPLO No. 14

EJERCICIO IRREGULAR

DEPRECIACION QUE LE CORRESPONDE EN EL EJERCICIO IRREGULAR DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 1994 A UN AUTOMOVIL ADQUIRIDO EL DIA 10 DE ENERO DE 1994 Y SE INICIA SU UTILIZACION AL DIA SIGUIENTE DE SU ADQUISICION.

DATOS:

EJERCICIO SOCIAL DE: 1o. ENERO AL 31 AGOST. 94

SE COMPRA UN AUTOMOVIL EN: NS 60,000.-

QUEDA DENTRO DEL LIMITE DE DEDUCIBILIDAD

% DE DEPRECIACION 25%

FECHA DE ADQUISICION 10 DE ENERO DE 1994.

MESES DE UTILIZACION: 7 m.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC ABRIL 1994.}}{\text{NPC ENERO 1994}} = \frac{98.6861}{97.2027} = 1.0152$$

$$\text{DEPRECIACION HISTORICA} \quad 25\% / 12 = 2.0833 \times 7 \text{ m} = 14.5831 \times 60,000 = 8,750.-$$

$$\text{DEPRECIACION DEDUCIBLES: } 8,750.- \times 1.0152 = 8,883.-$$

COMENTARIOS

PERO EJERCICIOS IRREGULARES SE DEBE TOMAR EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- 1.- LA DEPRECIACION ES EN FUNCION DE LOS MESES QUE SE UTILIZA EL ACTIVO EN PROPORCION A 12 MESES.
- 2.- EL FACTOR DE ACTUALIZACION APLICABLE ES EL QUE CORRESPONDE DEL MES DE ADQUISICION AL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO DE UTILIZACION DEL BIEN Y SIEMPRE QUE SEAN MESES COMPLETOS.
- 3.- EN ESTE CASO, EL PERIODO DE UTILIZACION CORRESPONDE A LOS MESES DE FEBRERO A AGOSTO O SEA 7 MESES Y POR SER IMPAR SE CONSIDERA EL MES DE ABRIL COMO ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD

CAPITULO CUARTO

DEDUCCION INMEDIATA

4.1 DEDUCCION DE LOS ACTIVOS

LAS PERSONAS MORALES PUEDEN TOMAR LA OPCION, DE DEDUCIR SUS INVERSIONES POR MEDIO DE LA DEDUCCION INMEDIATA.

PARA PODER TOMAR ESTA OPCION PRIMERAMENTE TENDRAN QUE SER SOBRE BIENES NUEVOS, Y TENEMOS TRES ALTERNATIVAS PARA EFECTUAR LA DEDUCCION INMEDIATA.

- 1.- DEDUCIENDO LA INVERSION EN EL EJERCICIO EN QUE SE OBTENGA.
- 2.- DEDUCIENDO LA INVERSION EN EL EJERCICIO EN QUE INICIE SU UTILIZACION.
- 3.- O EN EL EJERCICIO SIGUIENTE.

SE APLICARA LOS PORCENTAJES AUTORIZADOS POR LA LISR PARA ESTE TIPO DE DEDUCCION PARA INVERSIONES Y LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE NO SERA DEDUCIBLE.

LA DEDUCCION INMEDIATA SERA APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA EXCEPTUANDO LAS CIUDADES DE MEXICO, GUADALAJARA, MONTERREY.

SOLO PODRAN APLICARSE SI EL CONTRIBUYENTE REUNE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- QUE EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, SUS INGRESOS NO HAYAN EXCEDIDO DE 4'000,000 DE NUEVOS PESOS.
- QUE SUS ACTIVOS NO EXCEDAN DE 79 MILLONES DE NUEVOS PESOS
- EL NUMERO DE SUS EMPLEADOS NO EXEDAN DE 160

A CONTINUACION PRESENTAMOS LOS PORCENTAJES AUTORIZADOS POR LA LISR.

ESTEN EN POSIBILIDAD DE EFECTUAR LA DEDUCCION INMEDIATA DE SUS INVERSIONES EN BIENES NUEVOS DE ACTIVO FLOJO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10. ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, EN LUGAR DE LOS PORCENTAJES DE DEDUCCION CONTENIDOS EN LOS ART. 51 Y 51-A, DE LA LISR, PODRÁN APLICAR ALTERNATIVAMENTE LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION, MISMO QUE SE PRESENTAN DE MANERA COMPARATIVA PARA CADA BIEN EN PARTICULAR.

CONCEPTOS	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1995		DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL DE LA LRY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1995	
	INCISO	%	INCISO	%
I. LOS PORCIENTOS POR CADA TIPO DE BIEN SERAN				
* TRATANDOSE DE CONSTRUCCIONES	0		0	
- EN EL CASO DE INMUEBLES DECLARADOS O CATALOGADOS COMO MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS, HISTORICOS O PATRIMONIALES POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA O EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, QUE CUENTEN CON EL CERTIFICADO DE RESTAURACION EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SIEMPRE QUE DICHO BIEN SE ENCUENTRE DENTRO DE LAZ ZONAS QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DETERMINE PARA TAL EFECTO, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL	1	77	1	85
- EN LOS DEMAS CASOS	2	62	2	74
* PARA FERROCARRILES, CARROS DE FERROCARRIL, LOCOMOTORAS Y EMBARCACIONES	b)	66	b)	78
* DEROGADOS	c)			
* TRATANDOSE DE AVIONES DEDICADOS A LA AEROFUMIGACION AGRICOLA	d)	89	e)	93
* DEROGADO	e)			
* DEROGADO	0			

CONCEPTOS	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1995.		DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1995.	
	ENCISO	%	ENCISO	%
I LOS PORCIENTOS POR CADA TIPO DE BIEN SERAN				
• TRATANDOSE DE DATOS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES Y HERRAMIENTAS, ASI COMO EQUIPO DESTINADO DIRECTAMENTE A LA INVESTIGACION DE NUEVOS PRODUCTOS DE DESARROLLO DE TECNOLOGIA EN EL PAIS	0	91	0	94.4
• PARA SEMOVIENTES, VEGETALES Y MAQUINAS DE COMPROBACION FISCAL, ASI COMO EQUIPO DESTINADO A PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN CUMPLIMIENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS Y EQUIPO DESTINADO PARA LA CONVERSION A CONSUMO DE GAS NATURAL.	12	95	0	97
• PARA EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO, CONSISTENTE EN UNA MAQUINA O GRUPO DE MAQUINAS INTERCONECTADAS CONTENIENDO UNIDADES DE ENTRADA, ALMACENAMIENTO, COMPUTACION, CONTROL Y UNIDADES DE SALIDA, USANDO CIRCUITOS ELECTRONICOS EN LOS ELEMENTOS PRINCIPALES PARA EJECUTAR OPERACIONES ARITMETICAS O LOGICAS EN FORMA AUTOMATICA POR MEDIO DE INSTRUCCIONES PROGRAMADAS, ALMACENADAS INTERNAMENTE O CONTROLADAS EXTERNAMENTE, ASI COMO PARA EL EQUIPO PERIFERICO DE DICHO EQUIPO DE COMPUTO, TAL COMO UNIDADES DE DISCO OPTICOS, IMPRESORAS, LECTORES OPTICOS, GRAFICADORES, UNIDADES DE RESPALDO, LECTORES DE CODIGO DE BARRAS, DIGITALIZADORES, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO, ASI COMO MONITORES Y TECLADOS CONECTADOS A UN EQUIPO DE COMPUTO	0	90	0	94

CONCEPTOS	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1995.		DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1995.	
	INCLISO	%	INCLISO	%
II. LOS PORCIENTOS APLICABLES PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DISTINTO DE LOS SEÑALADOS LA FRACCION ANTERIOR, SON LOS SIGUIENTES				
• PARA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA Y SU DISTRIBUCION, Y TRANSPORTES ELECTRICOS	a	77	a	85
• PARA MOLIENDA DE GRANO, PRODUCCION DE AZUCAR Y DERIVADOS, DD ACEITES COMESTIBLES, TRANSPORTACION MARTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE	b	62	b	74
• PARA PRODUCCION DE METAL OBTENIDO EN PRIMER PROCESO, PRODUCTOS DE TABACO Y DERIVADOS DE CARBON NATURAL	c	66	c	78
• PARA FABRICACION DE PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS SIMILARES, PETROLEO Y GAS NATURAL	d	71	d	80
• PARA FABRICACION DE VEHICULOS DE MOTOR Y SUS PARTES, CONSTRUCCION DE FERROCARRILES Y NAVIOS, FABRICACION DE PRODUCTOS DE METAL, DE MAQUINARIA Y DE INSTRUMENTOS PROFESIONALES Y CIENTIFICOS, PRODUCCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO GRANOS, AZUCAR, ACEITE COMESTIBLES Y DERIVADOS	e	72	e	82
• PARA CURTIDO DE PIEL Y FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL, DE PRODUCTOS QUIMICOS, PETROQUIMICOS Y FARMACOLOGICOS, DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PRODUCTOS PLASTICOS, IMPRESION Y PUBLICACION	f	76	f	84
• PARA LA FABRICACION DE ROPA, FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES				

CONCEPTOS	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1995		DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1995.	
	INCISO	%	INCISO	%
II. LOS PORCIENTOS APLICABLES PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DISTINTO DE LOS SEÑALADOS LA FRACCIÓN ANTERIOR, SON LOS SIGUIENTES:				
ACABADO TEJIDO Y ESTAMPADO	e	79	e	86
* PARA LA CONSTRUCCION DE AERONAVES	f	81	f	87
* PARA COMPAÑIAS DE TRANSMISION POR RADIO Y TELEVISION	g	85	g	90
* PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	h	89	h	93
* PARA ACTIVIDADES DE AGRICULTURA, GANADERIA DE PESCA O SILVICULTURA	i	89	i	93
* PARA OTRAS ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN ESTA FRACCIÓN	b	77	b	85
* PARA EL DESTINADO A RESTAURANTES	m	87	m	92

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENGAN MAS DE UNA ACTIVIDAD APLICARÁN EL PORCENTAJE DE LA EMPRESA QUE HAYA TENIDO MAYOR INGRESO

4.3 BIENES EXCEPTUADOS DE LA DEDUCCION INMEDIATA.

LA OPCION DE DEDUCCION INMEDIATA NO SE PODRÁ EFECTUAR CUANDO SE TRATE DE INVERSIONES DE ACTIVO FIJO COMO MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, AUTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONES DE CARGA

PORCENTAJES ALTERNATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES.

LOS CONTRIBUYENTES QUE CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4.4 REGLAS PARA LA DEDUCCION INMEDIATA.

LAS PERSONA MORALES QUE OPTEN POR LA DEDUCCIÓN INMEDIATA ESTARAN SUJETAS A LAS SIGUIENTES REGLAS:

1.- EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN SE PODRÁ AJUSTAR MULTIPLICÁNDOLO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ EL BIEN, Y HASTA EL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO QUE TRANSCURRA DESDE QUE SE EFECTUÓ LA INVERSIÓN HASTA EL CIERRE DEL EJERCICIO

FACTOR DE ACTUALIZACION DE LA DEDUCCION INMEDIATA APLICADA A RESULTADO MFISCAL

INPC ÚLTIMO MES PRIMERA MITAD DEL PERIODO DE INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO

INPC MES EN QUE SE ADQUIRIÓ EL BIEN.

ACTUALIZADA LA INVERSIÓN SE PODRÁ APLICAR EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN INMEDIATA.

2.- EN CASO DE QUE SE ENAJENE LA INVERSIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO GANANCIA LA CANTIDAD OBTENIDA POR LA ENAJENACIÓN.

3.- CUANDO LAS INVERSIONES SE ENAJENEN, SE PIERDAN O DEJEN DE SER ÚTILES, SE PUEDE EFECTUAR UNA DEDUCCIÓN, ADEMÁS DE LA QUE HICIMOS, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO, CON EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ EL BIEN, HASTA EL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA DEDUCCIÓN ANTERIOR, LOS PORCENTAJES QUE RESULTEN SEGÚN EL NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS, DESDE QUE SE EFECTUO LA ÚLTIMA DEDUCCIÓN Y EL PORCIENTO DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA APLICADO AL BIEN DE QUE SE TRATE

A CONTINUACION SE PRESENTO LA TABLA DONDE DEL ARTICULO 51-A MUESTRA LOS PORCENTAJES QUE SE PUEDEN APLICAR SEGÚN SEA EL CASO

LOS CONTRIBUYENTES QUE EJERCEN LA OPCIÓN PREVISTA EN EL ART. SEGUNDO -R DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DEL IMPTO SOBRE LA RENTA) DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL IMPTO SOBRE LA RENTA Y DEL IV A., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MARZO DE 1963, CUANDO LOS BIENES SE ENAJENEN O DEJEN DE SER ÚTILES, PODRÁN APLICAR EN LUGAR DE LOS PORCIENTOS CONTENIDOS EN LA TABLA ESTABLECIDA EN LA FRACC. III DEL ART. 51-A, LOS CONTENIDOS EN LA TABLA DEL ART. TERCERO (DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPTO SOBRE LA RENTA).

TABLA
NUMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

PORCENTAJE DEL IMPORTE ORIGINAL	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	LA DIVERSIÓN LEGITIMA	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
97	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
96 4 081	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
96 1 33	0 40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
95 2 16	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
92 3 43	1 75	0 58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
90 5 04	3 15	1 46	0 92	0 07	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
87 7 71	5 88	3 01	2 47	1 34	0 34	0 08	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
86 4 47	4 59	4 77	3 44	1 96	1 02	0 37	0 02	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
85 9 00	7 70	4 83	4 30	2 63	1 71	0 87	0 29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
84 11 17	9 03	7 18	5 42	3 95	2 67	1 44	0 83	0 31	0 04	0	0	0	0	0	0	0	0
82 12 83	10 71	6 75	4 96	3 30	1 90	2 70	1 70	1 10	0 43	0 09	0	0	0	0	0	0	0
80 14 95	12 61	10 83	8 00	7 31	5 70	4 44	3 25	2 24	1 40	0 78	0 30	0 04	0	0	0	0	0
78 17 48	15 33	13 34	11 66	9 91	6 29	6 40	5 43	4 29	3 18	2 23	1 48	0 84	0 39	0 19	0	0	0
74 21 23	19 17	17 10	13 31	13 22	11 43	10 23	8 74	7 33	6 07	4 90	3 63	2 91	2 10	1 41	0 84	0 43	0 13

4.5 CASOS PRACTICOS.

DEPRECIACIÓN INMEDIATA QUE LE CORRESPONDE EN EL EJERCICIO DE 1994 A UNA COMPUTADORA ADQUIRIDA CON FECHA 10 DE ENERO DE 1994.

DATOS:

EJERCICIO SOCIAL DE:	ENERO A DICIEMBRE DE 1994.
SE COMPRA UNA COMPUTADORA EN:	N\$10.000.-
FECHA DE ADQUISICIÓN.	10 DE ENERO DE 1994.
FECHA DE INICIO DE LA UTILIZACIÓN	28 DE NOVIEMBRE DE 1994.
% DE DEPRECIACIÓN ART. 51	90%
MESES COMPLETOS DE UTILIZACIÓN	1 MES.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC JUNIO 1994}}{\text{INPC ENERO 1994}} = \frac{99.6589}{97.2027} = 1.0252$$

$$\text{MOI ACTUALIZADO :} \quad \text{N\$ } 10,000.- \times 1.0252 = \text{N\$ } 10,252.-$$

$$\text{DEPRECIACION INMEDIATA:} \quad \text{N\$ } 10,252.- \times 90\% = \text{N\$ } 9,227.-$$

COMENTARIOS:

1.- PARA EL CALCULO DE LA DEDUCCION INMEDIATA NO IMPORTA EL PERIODO DE UTILIZACION, YA QUE EL DERECHO SE ADQUIERE POR LA ADQUISICION DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FJO.

2.- SE OBSERVA QUE PARA DEDUCIR LA DEDUCCION INMEDIATA SE ACTUALIZA EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION, EN LUGAR DE LA DEDUCCION.

DEPRECIACION INMEDIATA QUE LE CORRESPONDE EN EL EJERCICIO 1993-1994 A UNA MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION ADQUIRIDA CON FECHA 16 DE JULIO DE 1993.

DATOS

EJERCICIO SOCIAL DE:	16 JULIO DE 1993 AL
SE COMPRA UNA MAQUINA EN:	30 DE JUNIO DE 1994.
FECHA DE ADQUISICIÓN	\$ 100,000.-
¾ DE DEPRECIACION ART. 51	16 DE JULIO DE 1993.
	85%

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DICIEMBRE 1993	96.4550	=	_____	=	1.0292
-------------------------	---------------------	---------	---	-------	---	--------

	INPC JULIO DE 1993	93.7171
MOI ACTUALIZADO:	\$ 100,000.- x 1.0292	= \$ 102,920.-

MOI ACTUALIZADO	\$ 102,920.-
PROMEDIO DEL EJERCICIO:	_____ = \$ 8,576.-
	12

MESES DE 1993 \$ 8,576.- x 6 = \$ 51,456.- x 85% = \$45,795.84

MESES DE 1994: \$ 8,576 x 6 = \$ 51,456.- x 85% = \$45,795.84

CAPITULO V

COSTOS PARA QUIENES REALICEN DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y GASTOS PREOPERATIVOS.

LAS PERSONAS MORALES QUE TIENAN INGRESOS POR LA ENAJENACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y FRACCIONADORES DE LOTES, PUEDEN DEDUCIR LOS GASTOS QUE SE DERIVEN POR LAS OPERACIONES DE ESTE GIRO, EN LOS EJERCICIOS EN QUE SE OBTENGAN LOS INGRESOS.

LOS GASTOS TENDRÁN QUE IR EN PROPORCIÓN A LOS INGRESOS PERCIBIDOS.

EN ESTOS CASOS LAS PERSONAS MORALES PODRÁN ESTIMAR EL MONTO DE LOS GASTOS DIRECTOS DE LA OBRA DE FUTUROS EJERCICIOS, SI EN LA ESTIMACIÓN TUVIERAN ALGUNA VARIACIÓN, DEBERÁN MODIFICARLA EN EL EJERCICIO DONDE OCURRA LA VARIACIÓN Y EXCEDIERA EN UN 10% LA VARIACIÓN, ENTONCES PAGARÁN RECARGOS SOBRE LA DIFERENCIA, A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE DEBIÓ O SE PRESENTO LA DECLARACION.

LOS CONTRIBUYENTES ACTUALIZARÁN EN CADA EJERCICIO EL VALOR DE ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS, LOS MATERIALES ADQUIRIDOS PARA CONSTRUIR EL BIEN OBJETO DE LA ENAJENACIÓN, LOS INGRESOS Y LAS DEDUCCIONES ESTIMADAS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE ADQUISICIÓN, HASTA EL SEXTO MES DEL EJERCICIO EN QUE TERMINEN DE ACUMULAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA VENTA LOS INMUEBLES.

CAPITULO VI

NO DEDUCIBLES

6.1 IMPUESTOS

LOS PAGOS POR IMPUESTOS SOBRE LA RENTA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE LOS QUE EL MISMO CONTRIBUYENTE RETIENE DE SUS TRABAJADORES ESTOS SON A CARGO DE TERCEROS.

TAMPOCO SERÁN DEDUCIBLES LOS PAGOS DEL IMPUESTOS AL ACTIVO, PAGOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LO QUE SE REFIERE A LAS CUOTAS PATRONALES

ART. 25-L 137-1 LISR.

6.2 PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.

EN PARTICIPACION DE UTILIDADES, NO SERÁN DEDUCIBLES LOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS QUE HAYAN SIDO INGRESO PARA EL TRABAJADOR POR EL QUE NO SE PAGO IMPUESTO.

ART. 25 LISR, 137- X LISR.

6.3 VIATICOS

LOS VIATICOS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, CUANDO NO SE DESTINEN A HOSPEDAJE, ALIMENTACION, TRANSPORTE, USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMOVILES Y PAGO DE KILOMETRAJE DE LA PERSONA BENEFICIARIA DEL VIATICO, O CUANDO SE APLIQUEN DENTRO DE UNA PAJA DE 50 K.M. QUE CIRCUNDEN AL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.

LAS ERROGACIONES POR ESTE CONCEPTO TIENEN SUS REQUISITOS LOS CUALES YA VIMOS

EN EL CAPITULO DOS.

TAMPOCO SERAN DEDUCIBLES LOS CONSUMOS EN BARES O RESTAURANTES, LOS GASTOS DE COMEDORES QUE POR SU NATURALEZA NO ESTEN A DISPOSICION DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, Y SI LO ESTA, EL GASTO EXCEDA DE UN MONTO EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO.

ART.25- VI, XCC, 137-DX LISR.

6.4 GASTOS SOBRE INVERSIONES NO DEDUCIBLES.

LOS GASTOS QUE SE REALICEN POR INVERSIONES QUE NO SEAN DEDUCIBLES.

EN AUTOMOVILES Y AVIONES SERA DEDUCIBLE SOLO LA PARTE DE LA INVERCION, EN PROPORCION AL GASTO.

ART.25-II, 137-XIII LISR.

6.5 INTERESES.

NO SON DEDUCIBLES LOS INTERESES PROVENIENTES DE PRESTAMOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL, O LOS TITULOS DE CREDITO CUANDO EL PRESTAMO PROVENGA DE PERSONAS FISICAS O MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

POR EJEMPLO. UNA PERSONA RECIBA UN PRESTAMO DEL SR. X EN CETES FIRMANDO UN CONTRATO, DONDE LA EMPRESA SE COMPROMETE A DEVOLVER EL PRESTAMO EN 6 MESES CON LOS MIMOD VALORES.

ESTE TIPO DE OPERACIONES NO PUEDE SER DEDUCIBLE, YA QUE FUE REALIZADA CON PERSONAS FISICA.

ART. 25-VIII, 137.VIII LISR.

6.6 RESERVAS PARA INDEMNIZACIONES AL PERSONAL

NO SERÁN DEDUCIBLES LAS RESERVAS QUE SE CREAN PARA INDEMNIZACIONES AL PERSONAL PARA PAGOS DE ANTIGÜEDAD, U OTRO PAGO SIMILAR, A MENOS QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY ISR EN SU ART. 28, DONDE DICE QUE TIENE QUE CALCULARSE SOBRE BASES ACTUARIALES.

ART. 25-X, 28 LISR.

6.7 PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES.

NO SERÁ DEDUCIBLE LAS PÉRDIDAS, SI EL VALOR DE ADQUISICIÓN DE ESTOS NO CORRESPONDE AL DEL MERCADO EN EL MOMENTO EN QUE SE ADQUIRIÓ.

POR EJEMPLO UNA EMPRESA ADQUIRIÓ UNA MAQUINARIA EN 20,000 - Y 6 MESES DESPUÉS LA VENDE EN N\$ 5,000 - EL ART. 25-XII CONSIDERA COMO PARTIDA NO DEDUCIBLE LAS PÉRDIDAS EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES CUANDO EL VALOR DE ADQUISICIÓN NO CORRESPONDA AL REAL EN EL MOMENTO DE EFECTUARSE LA OPERACIÓN.

ART. 25-XII, 137-XII LISR.

6.8 PÉRDIDAS POR ENAJENACION DE INVERSIONES NO DEDUCIBLES.

LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR ENAJENACIÓN SÓLO SERÁN DEDUCIBLES EN LA PARTE PROPORCIONAL EN QUE SE HAYA PODIDO DEDUCIR EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN.

ART. 25 XV, ART 41, 137-XII LISR

6.9 GASTOS EN CASAS, AVIONES Y EMBARCACIONES.

NO SERÁN DEDUCIBLES LOS GASTOS POR EL USO COMERCIAL DE ESTOS BIENES, SI NO SE TIENE EL PERMISO DEL GOBIERNO FEDERAL Y SIEMPRE QUE EL CONTRIBUYENTE COMPRUEBE QUE SON POR NECESIDADES DE ESPECIALES DE SI ACTIVIDAD PARA SER EXPLOTADOS COMERCIALMENTE.

OTORGADA LA AUTORIZACIÓN, PARA EFECTUAR LA DEDUCCIÓN EN EJERCICIOS POSTERIORES, DEBERÁ PRESENTAR AVISO POR CADA EJERCICIO Y ACOMPAÑAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

- 1.- CASAS HABITACIÓN - DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA ESTANCIA DE LAS PERSONAS.
 - 2.- AVIONES - PLAN DE VUELO, COPIA SELLADA DE LOS INFORMES MENSUALES LUGARES, HORARIOS, KILOMETRAJES
 - 3.- EMBARCACIONES - BITACORAS DE VIAJE, CONSTANCIA DE PAGO DE DERECHOS DE PUERTO.
- EN AVIONES EL GASTO NO SERÁ DEDUCIBLE SI REBASA LA CANTIDAD DE NI 2,332 - POR DÍA, ASI COMO NO SERÁN DEDUCIBLES LOS GASTOS ADICIONALES DEL AVIÓN
- EN GASTOS DE CASAS DE RECREO TAMPOCO SERÁN DEDUCIBLES.

ART. 25-XIV, 137-II LISR.

6.10 OBSEQUIOS Y ATENCIONES

NO SERÁN DEDUCIBLES LOS OBSEQUIOS, ATENCIONES Y OOTROS GASTOS SIMILARES, SOLO QUE SE TRATE DE CLIENTES QUE ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACION DE SERVICIOS,

ESTOS DEBEN OFRECERSE EN FORMA GENRAL ESTO NO QUIERE DECIR QUE A TODOS LOS CLIENTES SIÑO LOS QUE GENEREN LA MAYORIA DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA POR EJEMPLO UNA EMPRESA QUE TIENE LA COSTUMBRE DE OFRECER SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE DAR OBSEQUIOS A SUS CLIENTES,, O A TODOS LOS POSIBLES CLIENTES QUE SE

ACERCAN A LAS OFICINA A PEDIR INFORMES LES OBSEQUIAN LLAVERO, PLUMAS, CENICEROS, ETC. Y OTROS CLIENTES SON INVITADOS A RESTAURANTES A COMER, Y TOMAR UNA COPA PARA FIRMAR CONTRATOS DE LOS CUALES MUCHOS DE ELLOS NO SE REALIZAN. SOLO PODRÁN SER DEDUCIBLES LOS PRIMEROS OBSEQUIOS, SIEMPRE QUE TENGAN LOS DOCUMENTOS QUE COMPROBE SE ADQUISICIÓN POR LO QUE SE REFIERE A LOS OBSEQUIOS DE CONSUMO EN RESTAURANTES LA ÚNICA FORMA QUE SEAN DEDUCIBLES ES QUE LAS ATENCIONES QUE SE TENGAN CON LOS CLIENTES ESTÉN ÍNTIMAMENTE LIGADAS A LA OBTENCIÓN DE INGRESOS, POR LO QUE MEREZCAN SER CONSIDERADOS COMO DEDUCIBLES

ART 25-IV, 137-IV LISR. ART. 27-A RISR.

6.11 SANCIONES E INDEMNIZACIONES.

NO SERÁN DEDUCIBLES LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS, O PENAS COMERCIALES, SI ESTOS FUERON ORIGINADOS POR CULPA IMPUTABLE AL CONTRIBUYENTE

POR EJEMPLO UNA EMPRESA CONSTRUYE UN INMUEBLE EN UN PREDIO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN MEDIO DE DOS CASAS PARTICULARES, SI LOS INMUEBLES CONTIGUOS SUFREN DAÑOS PORQUE LA EMPRESA NO TUVO LA PRECAUCIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD RESPECTO DEL POSIBLE DAÑO QUE SUFRERAN LOS

INMUEBLES COLINDANTES, LLEVANDO LOS ESTUDIOS CON LAS AUTORIDADES PARA SU APROBACIÓN.

ART. 25-VII LISR.

6.12 PROVISIONES

NO SON DEDUCIBLES LAS PROVISIONES PARA CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO, PASIVO, Y SEAN CON CARO A LAS ADQUISICIONES A GASTOS DEL EJERCICIO

SI UNA EMPRESA CREA O INCREMENTA UNA RESERVA PARA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL ACTIVO FIJO TANGIBLE, O RESERVA PARA PAGOS DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES, CUOTAS AL IMSS, ESTAS RESERVAS SI SON CONSIDERADAS COMO DEDUCIBLES, PERO SI LA MISMA EMPRESA QUIERE CREAR UNA RESERVA PARA LAS FLUCTUACIONES DE INVENTARIOS, ESTA RESERVA LA LEY NO LA ACEPTA.

ART. 25-IX LISR.

6.13 PRIMAS O SOBREPREGIO DE ACCIONES EMITIDAS

NO SON CONSIDERADAS COMO DEDUCIBLES LAS PRIMAS O SOBREPREGIO DEL VALOR NOMINAL QUE LA PERSONA MORAL PAGUE POR EL REEMBOLSO DE LAS ACCIONES QUE EMITA.

ART. 25-XI, ART. 15 LISR.

6.14 CREDITO MERCANTIL

NO ES DEDUCIBLE EL CREDITO COMERCIAL, AÚN CUANDO SEA ADQUIRIDO DE

TERCEROS.

CONTABLEMENTE SE SUGIERE QUE SE AMORTICE A RAZÓN DEL 5% ANUAL, PERO FISCALMENTE ESTÁ CONSIDERADA LA AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS COERCIALES COMO PARTIDA NO DEDUCIBLE.

ART. 25-XII LISR

6.15 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ES DEDUCIBLE PORQUE EL CONTRIBUYENTE, TIENE LA OBLIGACIÓN DE COBRAR EL IVA A SUS CLIENTES Y ÉSTE SÓLO LO DEBERÁ ENTERAR. TAMPOCO SE ACEPTA COMO DEDUCIBLE EL I.V.A. QUE LE COBRAN Y EL PAGO PORQUE ESTE LO COMPENSA CUANDO EL IMPUESTO A SUS CLIENTES.

SÓLO SE ACEPTA LA DEDUCCIÓN CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO TIENE CONTRA QUE ACREDITAR EL IMPUESTO, POR SER UN CONTRIBUYENTE QUE VENDE PRODUCTOS EXCENTOS DEL IMPUESTO

ART, 25-XVI, 137-XI

CAPITULO VII

PAGOS PROVISIONALES

DE UNA EMPRESA QUE INICIÓ ACTIVIDADES EN 1994, EL PRIMER PAGO PROVISIONAL, ABARCARÁ EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER MES DEL EJERCICIO Y SE CONSIDERA EL COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PRIMER EJERCICIO AÚN Y CUANDO NO HAYA SIDO DE DOCE MESES.

EJEMPLO: PRIMER EJERCICIO QUE ABARCA DEL 4 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

VENTAS	N\$ 300,000 -
GANANCIA INFLACIONARIA	N\$ 40,000 -
INTERÉS DEVENGADO A FAVOR	N\$ 50,000 -
INTERÉS HISTORICO	N\$ 30,000 -
REGALIAS	N\$ 20,000 -
DEDUCCIÓN INMEDIATA	N\$ 2,500 -
UTILIDAD FISCAL DE 1994	N\$ 18,500 -

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS NOMINALES.

VENTAS.	₡ 300,000.-
MÁS: INTERÉS HISTORICO	₡ 30,000.-
" REGALIAS	₡ 20,000.-

INGRESOS NOMINALES.	₡ 350,000.-

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL PARA COEFICIENTE DE PAGOS PROVISIONALES

UTILIDAD FISCAL.	₡ 18,600.-
MÁS: DEPRECIACIÓN INMEDIATA.	₡ 2,500.-

UTILIDAD FISCAL BASE PARA PAGOS PROVISIONALES ₡ 16,100.-

₡ 16,100.-

COEFICIENTE $\frac{\text{₡ 16,100.-}}{\text{₡ 350,000.-}} = 0.0460$

AJUSTE PAGOS PROVISIONALES

EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES SE REALIZARÁ CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

ÚNICO AJUSTE

A) INGRESOS ACUMULABLES.- DE INICIO DEL EJERCICIO, HASTA EL ÚLTIMO DÍA DE LA PRIMERA MITAD DEL MISMO. ENERO A JUNIO O BIEN DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES HASTA JUNIO

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.- DEL MISMO PERIODO.

C) PAGO. - EL DIA 17 DEL MES POSTERIOS AL QUE SE REALIZA EL AJUSTE, AGOSTO 17. LAS EMPRESAS QUE EN 1994 TUVIERON INGRESOS ACUMULABLES HASTA POR N\$4'000,000.- ENTERARÁN EL AJUSTE JUNTO CON EL PAGO PROVISIONAL QUE DEBE EFECTUARSE EN OCTUBRE

D) SALDO A FAVOR A COMPENSAR - A PARTIR DEL SIGUIENTE PAGO PROVISIONAL O AJUSTE

EMPLO	INGRESOS ACUMULABLES DEL SEMESTRE	N\$ 900,000.-
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL SEMESTRE	N\$ 600,000.-
		<hr/>
	UTILIDAD FISCAL DEL SEMESTRE	N\$ 300,000.-
MENOS:	PERDIDAS POR AMORTIZAR DE EJERCICIOS ANT N\$100,000.-	
		<hr/>
	UTILIDAD FISCAL BASE DEL AJUSTE	N\$ 200,000.-
	I.S.R. DEL SEMESTRE, 34%	N\$ 68,000.-
MENOS:	IMPORTE DE LOS SEIS PAGOS PROVISIONALES	N\$ 66,000.-
		<hr/>
	IMPORTE DEL AJUSTE	N\$ 2,000.-

LOS CONTRIBUYENTES PRESENTAN LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES SIEMPRE QUE HAYA IMPUESTO A PAGAR. SALDO A FAVOR, Y CUANDO SE TRATE DE LA PRIMERA DECLARACIÓN EN LA QUE NO TENGA IMPUESTO A CARGO.

NO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- EN EL EJERCICIO DE INICIACIÓN DE OPERACIONES

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

2.-CUANDO HUBIERAN PRESENTADO EL AVISO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE PREVIENE EL RCFY EN SU ART. 21 FRACC. III

3.- CUANDO NO HAYA IMPUESTO A CARGO Y NO SE TRATE DE LA PRIMERA DECLARACIÓN CON ESTA CARACTERÍSTICA, NI SALDO A FAVOR.

LOS CONTRIBUYENTES QUE EN 1984 HAYAN TENIDO INGRESOS ACUMULABLES HASTA POR \$4'000,000 - EFECTUARÁN PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES LOS DÍAS 17 DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO, EXCEPTO LOS QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO UNA SOLA PERSONA MORAL DE ACUERDO AL ART 32-A DEL CFF.

LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES PERIÓDICAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, CONTINUARÁN HACIÉNDOLO EN TANTO NO PRESENTEN AVISOS QUE CORRESPONDAN PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TRATÁNDOSE DE LAS DECLARACIONES DE PAGO PROVISIONAL, LOS CONTRIBUYENTES PRESENTAN DICHAS DECLARACIONES SIEMPRE QUE HAYA CANTIDAD A PAGAR O SALDO A FAVOR, ASÍ COMO LA PRIMERA DECLARACIÓN SIN PAGO. CUANDO SE PRESENTE UNA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL SIN IMPUESTO A CARGO, SE PRESUMIRÁ QUE NO EXISTE IMPUESTO A PAGAR EN LAS DECLARACIONES DE PAGO PROVISIONAL POSTERIORES QUE NO SEAN PRESENTADAS.

ES INFRACCIÓN PRESENTAR DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL SIN CANTIDAD A PAGAR O SIN SALDO A FAVOR, SIEMPRE QUE LA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL INMEDIATA ANTERIOR HAYA SIDO PRESENTADA SIN CANTIDAD A PAGAR O SIN SALDO A FAVOR, HAY MULTA Y MULTA QUE SE ACTUALIZA SEMESTRALMENTE POR CADA DECLARACIÓN PUEDE PRESENTARSE SIN PAGO, ES DECIR CON SALDO A FAVOR Y SIN SER SANCIONADA LA DECLARACIÓN PROVISIONAL COMPLEMENTARIA.

ELABORACION DE UNA DECLARACION ANUAL.

EL ESTADOS DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

	VENTAS	N\$ 746,000.-
MENOS	DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	N\$ 20,000.-
		N\$ 726,000.-
MÁS	VENTAS NETAS	N\$ 726,000.-
	ARRENDAMIENTOS COBRADOS	N\$ 30,000.-
		N\$ 756,000.-
MENOS	INGRESOS TOTALES	N\$ 756,000.-
	COGTO DE VENTAS	N\$ 434,471.-
	INVENTARIO INICIAL	N\$ 114,471.-
	MÁS COMPRAS NETAS	N\$ 400,000.-
	MENOS INVENTARIO FINAL	N\$ 100,000.-
		N\$ 331,529.-
MENOS	UTILIDAD BRUTA	N\$ 331,529.-
	GASTOS GENERALES	N\$ 24,000.-
	SUELDOS Y SALARIOS	N\$ 180,000.-
	HONORARIOS	N\$ 4,000.-
	PUBLICIDAD	N\$ 4,000.-
	IMPUESTO PREDIAL	N\$ 3,000.-
	MANTENIMIENTO	N\$ 3,000.-
	SEGURO DE AUTOMOVIL	N\$ 1,000.-
	MULTAS	N\$ 2,000.-
	RECARGOS	N\$ 4,000.-
	FLETES	N\$ 6,000.-
	DONATIVOS	N\$ 1,000.-
	DESPENSAS	N\$ 4,000.-
	BÉCAS	N\$ 2,000.-
	GASTOS DE COMEDOR	N\$ 9,000.-
	ARRENDAMIENTOS A PERSONAS	N\$ 6,000.-
	FISICAS	N\$ 6,000.-
	ASISTENCIA TÉCNICA	N\$ 9,200.-
	DEPRECIACIÓN	N\$ 9,411.-
	TELÉFONO	N\$ 1,300.-
	ENERGÍA ELÉCTRICA	N\$ 4,000.-
	PAPELERIA	N\$ 2,000.-
	SUSCRIPCIONES	N\$ 4,000.-
	IMPPTO LOCAL DE NOMINAS	N\$ 4,000.-
	CUOTAS PATRONALES IMSS	N\$ 15,350.-
	CUOTAS OBRERAS IMSS	N\$ 11,464.-
	INFONAVIT	N\$ 9,000.-
	SAR	N\$ 3,600.-
MÁS	GASTOS Y PRODUCT FINANCI	N\$ 63,000.-
	MENOS INTERESES PAGADOS	N\$ 47,000.-
	MÁS INTERESES COBRADOS	N\$ 110,000.-
		N\$ 62,000.-
MENOS	UTILIDADES ANTES DE IMPUESTOS Y PTU	N\$ 62,000.-
	IMPUESTOS	N\$ 16,304.-
	ICR	N\$ 7,711.-
	PTU	N\$ 8,593.-
	UTILIDAD NETA	N\$ 45,696.-

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA	N\$ 105,000 -	PROVEEDORES	N\$ 190,000 -
BANCOS	N\$ 75,000 -	IMPTOS Y PTU. POR PAGAR	N\$ 32,480 -
INVERSIÓN CASA DE BOLSA	N\$ 100,000 -	ACREEDOR BANCARIO	N\$ 102,000 -
INVERSIÓN EN ACCIONES	N\$ 50,000 -	ANTICIPO A CLIENTES	N\$ 14,975 -
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	N\$ 24,292 -	CTA. POR PAGAR A SEGUROS	N\$ 2,000 -
CLIENTES	N\$ 83,416 -	ACREEDOR HIPOTECARIO	N\$ 121,000 -
DOCUMENTOS POR COBRAR A PERSONAS FÍSICAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL	N\$ 22,000 -	IVA POR PAGAR	N\$ 24,000 -
DOCUMENTOS POR COBRAR A PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	N\$ 13,000 -	SUMA EL PASIVO A CTO PLAZO	N\$ 486,435 -
INVENTARIOS	N\$ 100,000 -	PASIVO A LARGO PLAZO	
		RVAS PARA PENSIONES Y JUBILACIONES	N\$ 72,000 -
		SUMA EL PASIVO A LGO PLAZO	N\$ 32,000 -
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	N\$ 584,708 -	SUMA EL PASIVO	N\$ 518,435 -
ACTIVO FIJO		CAPITAL CONTABLE	
TERRENOS Y EDIFICIO, NETOS	N\$ 12,600 -	CAPITAL SOCIAL	N\$ 50,000 -
EQUIPO DE TRANSPORTE	N\$ 38,292 -	UTILIDAD DE EJERCICIOS ANT	N\$ 16,335 -
EQUIPO DE OFICINA	N\$ 3,400 -	UTILIDAD DEL EJERCICIO	N\$ 43,696 -
		APORTACIONES PENDIENTES	N\$ 10,000 -
SUMA EL ACTIVO FIJO	N\$ 56,292 -	RESERVA LEGAL	N\$ 514 -
		SUMA EL CAPITAL	N\$ 112,545 -
SUMA EL ACTIVO	N\$ 641,000 -	SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL	N\$ 641,000 -

CONCILIACION DE RESULTADOS CONTABLES CONTRA FISCALES.

	AUMENTO O DESMINUCION A CIFRAS CONTABLES	CONTABLES	FISCALES
INGRESOS		N\$ 866,000 -	N\$ 820,000 -
DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	+ N\$ 20,000 -		
INTERESES DEVENGADOS	- N\$ 110,000 -		
INTERESES ACUMULABLES	+ N\$ 31,000 -		
GANANCIA INFLACIONARIA	+ N\$ 13,000 -	- N\$ 46,000 -	
INGRESOS CONCILIADOS		N\$ 820,000 -	N\$ 820,000 -
DEDUCCIONES CONTABLES	N\$ 790,533 -		
DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	+ N\$ 20,000 -		
INVENTARIOS INICIALES	- N\$ 114,471 -		
INVENTARIOS FINALES	+ N\$ 100,000 -		
DEDUCCION DIVERSIONES	- N\$ 9,611 -		
DEDUCCION INVERSION ACTUALIZ	+ N\$ 21,359 -		
INTERESES DEVENGADOS	- N\$ 47,000 -		
PERDIDA INFLACIONARIA	+ N\$ 13,000 -		
INTERESES DEDUCIBLES	+ N\$ 20,000 -		
DEDUCCIONES CONCILIADAS		N\$ 793,809 -	N\$ 793,809 -
UTILIDAD FISCAL		N\$ 7,828 -	N\$ 7,828 -

CEDULA DEL IVA.

VENTAS NETAS	N\$ 726,000 -
ARRENDAMIENTOS COBRADOS	N\$ 30,000 -
INTERESES COBRADOS	N\$ 110,000 -
INGRESOS SEGUN ESTADO DE RESULTADOS	N\$ 866,000 -
IMPUESTO DEL EJERCICIO	N\$ 86,600 -
IMPPTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	N\$ 48,000 -
NETO A CARGO	N\$ 38,600 -
PAGO PROVISIONALES	N\$ 14,600 -
A CARGO	N\$ 24,000 -

CEDULA DE SUELDOS PAGADOS E IMPUESTO RETENIDO.

CONCEPTO	DE 1 S M	DE MÁS DE 1 A 3 S M	DE 3 A 5 S M.
SUELDOS	N\$ 3,571 -	N\$ 10,713 -	N\$ 90,668 -
TIEMPO EXTRA 9 HRS. A LA SEM	.0 -	.0 -	.0 -
PTU 1993 15 VECES S.M O	.0 -	.0 -	.0 -
AGUINALDO 30 DIAS S.M O	N\$ 464 -	N\$ 1,392 -	N\$ 32,016 -
PRIMA VACACIONAL 25% S.M O	N\$ 1,393 -	N\$ 4,179 -	N\$ 32,033 -
FONDO DE AHORRO 13% S.M O	.0 -	.0 -	.0 -
AYUDA DE DESPESA HASTA 1 S M O	2,500 -	.0 -	.0 -
AYUDA PASAJES	N\$ 3,071 -	N\$ 0 -	.0 -
OTRAS REMUNERACIONES	.0 -	.0 -	.0 -
TOTALES	N\$ 12,999 -	N\$ 22,284 -	N\$ 144,717 -
1 DE 1 S M	N\$ 12,999 -		
3 DE MÁS DE 1 A 3 S M.	N\$ 22,284 -		
2 DE MÁS DE 3 a 5 s m	N\$ 144,717 -		
SUMA	N\$ 180,000 -		

CEDULA DE I.S.R. RETENIDO Y PAGADO.

CONCEPTO	I.S.R. RETENIDO	I.S.R. PAGADO	I.S.R. POR PAGAR
SUELDOS	N\$ 10,020 -	N\$ 9,185 -	N\$ 835 -
HONORARIOS	N\$ 2,400 -	N\$ 2,200 -	N\$ 200 -
ARRENDAMIENTOS A PERSONAS FISICAS	N\$ 600 -	N\$ 550 -	N\$ 50 -
			N\$ 1,085 -

PASTVO

ANALISIS DE IMPUESTOS Y P.T.U. POR PAGAR AL 31-XII-94.

RETENCIÓN POR SUELDOS	N\$	835.-
RETENCIÓN POR HONORARIOS	N\$	300.-
RETENCIÓN POR ARRENDAMIENTO A PERSONAS FISICAS	N\$	50.-
P.T.U.	N\$	8,393.-
ISR	N\$	7,711.-
I.A.	N\$	- 0.-
SEGURO SOCIAL CUOTAS PATRONALES	N\$	10,825.-
SEGURO SOCIAL CUOTAS OBRERAS	N\$	2,166.-
INFONAVIT	N\$	1,500.-
S.A.R.	N\$	600.-
		<hr/>
	N\$	32,480.-

**CEDULA QUE MUESTRA EL INTERES NOMINAL COBRADO,
EL INTERES NOMINAL PAGADO, EL INTERES
ACUMULABLE DEDUCIBLE, LA GANANCIA
Y PERDIDA INFLACIONARIA, DURANTE
EL EJERCICIO DE 1994.**

MES	INTERES NOMINAL	COMPONENTE INFLAC.		PÉRDIDA INFL. NS
	COBRADO NS 12,000 -	DE CRÉDITOS NS 4,000 -	INTERÉS ACUM NS 8,000 -	
ENERO	NS 12,000 -	NS 4,000 -	NS 8,000 -	
FEBRERO	NS 9,000 -	NS 3,000 -	NS 4,000 -	
MARZO	NS 10,000 -	NS 6,000 -	NS 4,000 -	
ABRIL	NS 10,000 -	NS 7,000 -	NS 3,000 -	
MAYO	NS 8,000 -	NS 9,000 -		NS 1,000 -
JUNIO	NS 3,000 -	NS 6,000 -		NS 3,000 -
JULIO	NS 14,000 -	NS 10,000 -	NS 4,000 -	
AGOSTO	NS 8,000 -	NS 8,000 -		
SEPTIEMBRE	NS 7,000 -	NS 8,000 -		NS 1,000 -
OCTUBRE	NS 9,000 -	NS 10,000 -		NS 1,000 -
NOVIEMBRE	NS	NS 7,000 -		NS 7,000 -
DICIEMBRE	NS 20,000 -	NS 12,000 -	NS 8,000 -	
	<u>NS 110,000 -</u>		<u>NS 31,000 -</u>	<u>NS 13,000</u>

MES	INTERES NOMINAL PAGADO	COMPONENTE INFLACION DE DEUDAS	INTERES DEDUCIBLES	GANANCIA INFLACION.
ENERO	N\$ 7.000 -	N\$ 2.000 -	N\$ 5.000 -	
FEBREJO	N\$ 8.000 -	N\$ 4.000 -	N\$ 4.000 -	
MARZO	N\$ 3.000 -	N\$ 4.000 -		N\$ 1.000 -
ABRIL	N\$ 2.000 -	N\$ 5.000 -		N\$ 3.000 -
MAYO		N\$ 2.000 -		N\$ 2.000 -
JUNIO		N\$ 1.000 -		N\$ 1.000 -
JULIO		N\$ 3.000 -		N\$ 3.000 -
AGOSTO	N\$ 4.000 -	N\$ 4.000 -		
SEPTIEMBRE	N\$ 3.000 -	N\$ 5.000 -		N\$ 2.000 -
OCTUBRE	N\$ 9.000 -	N\$ 6.000 -	N\$ 3.000 -	
NOVIEMBRE	N\$ 10.000 -	N\$ 2.000 -	N\$ 8.000 -	
DICIEMBRE	N\$ 1.000 -	N\$ 2.000 -		N\$ 1.000 -
	<hr/> N\$ 47.000 -		<hr/> N\$ 20.000 -	<hr/> N\$ 13.000 -

CALCULO DE LA DEPRECIACION DEDUCIBLE EN 1994.

TIPO DE BIEN	MES Y AÑO DE ADQUISICION	M O I AL 31 /01/94	%	DEPRECIACION CONTABLE	DEPRECIACION FISCAL DEDUCIBLE EN 1994.
CAMION	MAY / 93	N\$ 15,167 .	25	N\$ 3,792 .	N\$ 4,075 .
EDIFICIO	ABRIL / 85	N\$ 9,225 .	5	N\$ 462 .	N\$ 11,787 .
AUTO UTILITARIO	FEB / 94	N\$ 23,125 .	25	N\$ 4,817 .	N\$ 4,913 .
ESCRITORIO	ABR / 93	N\$ 5,400 .	10	N\$ 540 .	N\$ 524 .
DEPRECIACION SUMAS				N\$ 9,611 .	N\$ 21,359 .

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y DE LA DEDUCCIÓN FISCAL AUTORIZADA

CAMION	FAC	$\frac{\text{JUN / 94}}{\text{MAY / 93}} = \frac{37,266.6}{34,682.6} = 1.0745$
	D.A	$\times \text{FAC} = \text{N\$ } 3,792 \times 1.0745 = \text{N\$ } 4,074.50$
EDIFICIO	FAC	$\frac{\text{JUN / 94}}{\text{ABR / 85}} = \frac{37,266.6}{146,071.54} = 25.5126$
	D.A	$\times \text{FAC} = \text{N\$ } 462 \times 25.5126 = \text{N\$ } 11,786.82$
AUTO UTIL	FACT	$\frac{\text{JUN / 94}}{\text{FEB / 94}} = \frac{37,266.6}{36,523.1} = 1.0200$
	D.A	$\times \text{FAC} = \text{N\$ } 4,817 \times 1.0200 = \text{N\$ } 4,913.34$
ESCRITORIO	FAC	$\frac{\text{JUN / 94}}{\text{ABR / 93}} = \frac{37,266.6}{34,485.5} = 1.0806$
	D.A	$\times \text{FAC} = \text{N\$ } 540 \times 1.0806 = 583.52$

CALCULO DE LA PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE EN 1994.

INICIA ACTIVIDADES EN EL EJERCICIO DE 1991.

	IMPORTE DE LA PERDIDA DEL EJERCICIO DE 1991	\$ 23,000,000 -
	1a. ACTUALIZACIÓN A DICIEMBRE DE 1991, PARA AMORTIZAR EN EL EJERCICIO DE 1992	\$ 24,821,600 -
	<u>INPC DIC/91 = 29,832.50</u>	
	INPC JUL/91 = 27,643.60	- 10792 x 23,000,000 = 24,821,600 -
MEENOS	PÉRDIDA AMORTIZADA EN 1992	\$ 19,750,000 -
	PERDIDA PENDIENTE DE AMORTIZAR	\$ 5,071,600 -
	2a. ACTUALIZACIÓN A DICIEMBRE DE 1992, PARA AMORTIZAR EN EL EJERCICIO DE 1993	\$ 5,301,851 -
	<u>INPC DIC /92 = 33,293.9</u>	
	INPC JUL /92 = 31,944.3	- 10454 x 5,071,600 = 5,301,851 -
MEENOS	PÉRDIDA AMORTIZADA EN 1993	N\$ 1,890.00
	PERDIDA PENDIENTE DE AMORTIZAR	N\$ 3,412.00
	3a. ACTUALIZACIÓN A DICIEMBRE DE 1993 PARA AMORTIZAR EN EL EJERCICIO DE 1994	N\$ 3,511.00
	<u>INPC DIC/93 = 36,062.5</u>	
	INPC JUL /93 = 35,044.2	- 10,292 x N\$ 3,411.85 = N\$ 3,511.00
MEENOS	PERDIDA AMORTIZADA EN 1994	N\$ 3,511.00
	NO QUEDA PERDIDA PENDIENTE DE AMORTIZAR	

**CALCULO DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS
TRABAJADORES POR EL EJERCICIO DE 1994.**

	VENTAS NETAS	N\$ 726,000 -	
	ARRENDAMIENTOS COB	N\$ 30,000 -	
	INTERES NOMINAL COBRADO	N\$ 110,000 -	
			<u>N\$ 866,000 -</u>
MENOS	COMPRAS	N\$ 420,000 -	
	GASTOS DEDUCIBLES	N\$ 303,456 -	
	DEPRECIACION CONTABLE	N\$ 9,611 -	
	INTERES NOMINAL PAGO	N\$ 47,000 -	
			<u>N\$ 780,067 -</u>
			<u>N\$ 83,933 -</u>
	BASE DE LA PARTICIPACION		
	10% = P T U DE EJERCICIO		N\$ 8,393 -
	CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1994.		
	INGRESOS ACUMULABLES		N\$ 820,000 -
	VENTAS	N\$ 745,000 -	
	ARRENDAMIENTOS	N\$ 30,000 -	
	INTERES ACUMULABLE	N\$ 31,000 -	
	GANANCIA INFLACIONARIA	N\$ 13,000 -	
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS		<u>N\$ 793,809 -</u>
	COMPRAS NETAS	N\$ 420,000 -	
	GASTOS	N\$ 301,599 -	
	DEVOLUCIONES	N\$ 20,000 -	
	INTERES DEDUCIBLE	N\$ 20,000 -	
	PERDIDA INFLACIONARIA	N\$ 13,000 -	
	DEPRECIACION ACTUALIZ	N\$ 19,210 -	
			<u>N\$ 26,191 -</u>
MENOS	UTILIDAD FISCAL		N\$ 26,191 -
	AMORTIZACION DE LA PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA, 1994		<u>N\$ 3,511 -</u>
	RESULTADO FISCAL		<u>N\$ 22,680 -</u>
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 3%		<u>N\$ 7,711 -</u>

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR EL EJERCICIO DE 1994.

I.- ACTIVOS FINANCIEROS (PROMEDIOS)

CAJA	NS 3,000.-
BANCOS	NS 73,000.-
INVERSIÓN EN CASA DE BOLSA	NS 100,000.-
INVERSIÓN EN ACCIONES	NS 60,000.-
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	NS 74,000.-
CLIENTES	NS 84,000.-
DOCUMENTOS POR COBRAR	NS 38,000.-
TOTAL PROMEDIO DE ACTIVOS FINAN	NS 386,000.-

II.- ACTIVOS FUOS

TIPO DE BIEN	MES Y AÑO DE ADQUISICIÓN	MOI POR DEDUCIR AL 31-DIC-94	FAC JUN / 94 CONTRA MES DE COMPRA	MOI POR DEDUCIR ACTUALIZADO	DEPRECIAC DEDEDUC 50%	BAS	IMPAC
CAMION	MAY/93	NS 5,167.-	1 0745	NS 16,297.-	NS 2,077.-	NS 14,260.-	
AUTOMOVIL	FEB/94	NS 2,125.-	1 0260	NS 23,389.-	NS 2,437.-	NS 21,131.-	
EDIFICIO	ABR/93	NS 9,225.-	25 5126	NS 23,334.-	NS 5,884.-	NS 22,970.-	
TERRENO	ABR/93	NS 3,375.-	25 5126	NS 86,103.-	0.-	NS 8 6,103.-	
ESCRITORIO	ABR/93	NS 5,400.-	1 0806	NS 5,835.-	NS 292.-	NS 3,543.-	
SUMAS		NS 36,292.-				NS 356,509.-	

MOI - MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION

CAMION	INPC JUN / 94	-	37,266 6	-	1 0745
	INPC MAY / 93	-	34,682 6	-	
AUTOMOVIL	INPC JUN / 94	-	37,266 6	-	1 0260
	INPC FEB / 94	-	36,535 1	-	
EDIFICIO	INPC JUN / 94	-	37,266 6	-	25 5126
	INPC ABR / 93	-	1,460 7154	-	
TERRENO	INPC JUN / 94	-	37,266 6	-	25 5126
	INPC ABR / 94	-	1,460 7154	-	
ESCRITORIO	INPC JUN / 94	-	37,266 6	-	1 0806
	INPC ABR / 93	-	34,486 3	-	

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR EL EJERCICIO DE 1994.

III.- INVENTARIOS

	INVENTARIO INICIAL	N\$ 120,000.-
MAS:	INVENTARIO FINAL	N\$ 100,000.-
	SUMA	<u>N\$ 220,000.-</u>
ENTRE 2	PROMEDIO DE INVENTARIOS	<u>N\$ 110,000.-</u>

TABLA DE LOS ACTIVOS.

	I - PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	N\$ 386,000.-
	II - ACTIVOS FIJOS (INCLUYE PROMEDIO TERRENO)	N\$ 356,509.-
	III - PROMEDIO DE INVENTARIOS	N\$ 110,000.-
	SUMA	<u>N\$ 852,509.-</u>
MEHOS	PROMEDIO DE OPASIVOS	N\$ 170,000.-
	PROVEEDORES	N\$ 390,000.-
	ANTICIPO DE CLIENTES	N\$ 186,000.-
	CUENTAS POR PAGAR	N\$ 200,000.-
	ACREEDORES	N\$ 260,000.-
	ACTIVO BASE DEL IMPUESTO	<u>(N\$ 183,491.-)</u>
	NO HAY IMPUESTO A PAGAR	

4

UTILIDADES O DIVIDENDOS DESTINADOS		NO INSTRUMENTOS DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		NO INSTRUMENTOS DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	
PROCESOS O FORMA DE PAGO	PROCESOS O FORMA DE PAGO	PROCESOS O FORMA DE PAGO	PROCESOS O FORMA DE PAGO	PROCESOS O FORMA DE PAGO	PROCESOS O FORMA DE PAGO
APORTES Y O BENEFICIOS	2			3	
PRESTAOS	4			5	
ACCIONES O REMANENTES	6			7	
UTILIDADES DESTINADAS POR RECONSTRUCCION DE CAPITAL	8			9	
CONCEPTO		IMPORTE		IMPORTE PAGADO	

PAISAJE AL ESTABILIZADO	10			11	
SALARIOS	12		1 000 200	13	9 185
RENTAS	14		2 400 000	15	2 200
INTERESSES	16		6 000	17	550
OTROS PAGOS	18			19	

RENTAS Y OTROS PAGOS DE MENOR CUANTIA QUE SE REGISTRAN EN EL ESTADO DE RESULTADOS

CONCEPTO		IMPORTE	
PUBLICIDAD	20	4 000	00
MANTENIMIENTO	21	3 000	00
PAPELERIA	22	2 000	00
ENERGIA ELECTRICA	23	4 000	00
SUSCRIPCIONES	24	4 000	00

ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS

CONCEPTO		IMPORTE		IMPORTE	
INGRESOS TOTALES PROVENIENDO DE LA ACTIVIDAD		25	7 460 000	26	7 460 000
DEDUCCIONES RELEVANTES DEBEHENTES Y CANCELACIONES SOBRE VENTAS		27	2 000 000		
INGRESOS NETOS PROVENIENDO DE LA ACTIVIDAD (1)		28	7 260 000		
INTERESSES DESTINADOS A FAVOR Y CONTRA CAMBIANZA		29	1 100 000		
INTERESSES ADICIONALES		30		31	3 100 000
GANANCIA DIFERENCIAL		32		33	1 300 000
GANANCIA EN FAVORACION DE ACCIONES		34		35	
GANANCIA POR FAVORACION DE INGRESOS		36		37	
GANANCIA POR CANCELACION DE OTROS PAGOS		38	3 000 000	39	3 000 000
OTROS INGRESOS		40		41	
INGRESOS DE LA ACTIVIDAD		42		43	
INGRESOS DE LA ACTIVIDAD		44		45	
INGRESOS DE LA ACTIVIDAD		46		47	
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES (2)		48	8 660 000		
TOTAL DE PAGOS Y CANCELACIONES (3)		49		50	8 200 000

(1) INGRESOS NETOS PROVENIENDO DE LA ACTIVIDAD
(2) INGRESOS NETOS PROVENIENDO DE LA ACTIVIDAD
(3) INGRESOS NETOS PROVENIENDO DE LA ACTIVIDAD

ESTADO DE RESULTADOS
DEDUCCIONES

			PAGOS	
DEDUCCIONES REALES RENTAS Y DEDUCCIONES SUSCRIPTAS			20	000
INVENTARIOS REALES	1	1 4 4 7 1		
COMPRAS NETAS DE BIENES NACIONALES	2	4 2 0 0 0 0	4 2 0	0 0 0
COMPRAS NETAS DE BIENES EXTRANJEROS	3			
INVENTARIOS REALES	4	1 0 0 0 0 0		
DEDUCCIONES DE RESERVAS	5	9 6 1 1		
DEDUCCIONES DE RESERVAS	6		2 1 3	5 9
SALDO DE BALANZO AL INICIO DEL EJERCICIO	7	1 8 0 0 0 0	1 8 0 0	0 0
HONORARIOS	8	2 4 0 0 0 0	2 4 0	0 0
PREV. SOCIAL	9	1 5 0 0 0 0	1 5 0	0 0
INTERESES DE FINANCIACION A LARGO PLAZO	10	4 7 0 0 0 0		
INTERESES DE FINANCIACION A LARGO PLAZO	11		1 3 0	0 0
INTERESES DE FINANCIACION	12		2 0 0	0 0
RENTAS FINANCIARIAS	13	9 2 0 0 0 0	9 2	0 0
COMISIONES	14	1 0 0 0 0 0	1 0	0 0
ARRANQUEOS	15	6 0 0 0 0 0	6 0	0 0
PUESTOS - ALQUILIO	16	6 0 0 0 0 0	6 0	0 0
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES RENTAS Y DEDUCCIONES	17			
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	18	9 0 0 0 0 0	9 0	0 0
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	19	3 6 0 0 0 0	3 6	0 0
DEBITOS PATRONALES	20	1 5 3 5 0 0	1 5 3 5	0 0
OTRAS DEDUCCIONES	21	1 1 0 0 0 0	1 1	0 0
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	22	1 0 0 0 0 0	1 0	0 0
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	23			
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	24			
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	25			
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	26			
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	27			
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	28			
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	29	1 8 3 0 0 0	1 8 3	0 0
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	30		7 9 3	8 0 9
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	31			
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	32			
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	33			
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	34			
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	35	7 9 0 5 3 2	7 9 3	8 0 9
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	36	7 5 4 6 8	2 6	1 9 1
IMPUESTOS Y DEDUCCIONES	37			

1. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES REALES
2. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES REALES
3. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES REALES
4. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES REALES

4

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
TARIFA %		VALOR DE LOS ACTOS O HECHOS IMPONIBLES	
12	04	8	66000
SUMA EN			
		8	66000

PAGOS A RECEBIDOS EN EL EJERCICIO			
CONCEPTO	MONTOS EN BOLÍVARES	1.5 A 1.85% INTERÉS Y EXPENSO (DE DEDUCCION ACCIONAL)	PERCENTAJE PAGO EN LOS CUATRO TRIMESTRES LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES RECONSIDERAN LOS PAGOS
RENTAS PERSONALES	04	00	PAG 100
IMPUESTO SOBRE EL GANANCIA	04	00	MONTOS EN BOLÍVARES 100
IMPUESTOS	00	04	PAG 107
IMPUESTOS	00	00	MONTOS EN BOLÍVARES 100
IMPUESTOS FISCAL	07	00	PAG 100
IMPUESTOS	00	00	MONTOS EN BOLÍVARES 110
IMPUESTOS	04	00	PAG 111
IMPUESTOS	00	00	MONTOS EN BOLÍVARES 110

BALANCE DE ACTIVOS PUESTO SUJETOS A DEDUCCION PARCIAL			
TIPO DE BONO	No. DE BONO	MONTOS DE DEDUCCION APLICADA	
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
TOTAL			31

DETALLE DE LAS REINTEGRACIONES A LOS TRABAJADORES					
CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO	DE 2 DE 1 A 2 SALARIOS MINIMOS	DE 3 DE 2 A 3 SALARIOS MINIMOS	DE 4 DE 3 A 4 SALARIOS MINIMOS	DE 5 DE 4 A SALARIOS MINIMOS
MONTOS DE REINTEGRACIONES	1	2	3	4	5

11 PAGAR ESTE IMPORTE AL TRABAJADOR EN EL LA PRIMERA O
 12 DE SEPTIEMBRE, 15 DE FEBRERO POR LA EMPRESA EN EL CASO
 13 1997 EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE CUARTA EL MONTO DE LOS BONOS QUE APLICADO EN ESTE FUE NULO

RESUMEN DE CUENTA DE SALARIOS Y PAGOS POR EL EMPLEADOR

	DE SALARIOS
SALARIOS Y SALONES	55 71 11
TIEMPO EXTRA	2 12
P.F.A.	1 11
AGUINALDO	4 6 4 11
PRIMA VACACIONAL	1 3 9 3 11
FONDO DE RESERVA	1 11
PRIMA DE SERVIDORIA	2 5 0 0 11
PRIMA POR PAGOS DE TRASPASO	3 0 7 1 11
OTRAS REPERCUSSIONES	1 11
TOTALES	1 2 9 9 9 11

DE SALARIOS

SALARIOS Y SALONES	21
TIEMPO EXTRA	42
P.F.A.	43
AGUINALDO	44
PRIMA VACACIONAL	45
FONDO DE RESERVA	46
PRIMA DE SERVIDORIA	47
PRIMA POR PAGOS DE TRASPASO	48
OTRAS REPERCUSSIONES	49
TOTALES	50

DE PAGOS A LA PERSONA TRABAJADORA

1 6 7 1 3 11	8 0 6 6 8
1 3 9 2 11	3 2 0 1 6
4 1 7 9 11	3 2 0 3 3
2 2 2 8 4 11	1 4 4 7 1 7

DE PAGOS A LA PERSONA TRABAJADORA

COEFICIENTE DE UTILIDAD

UTILIDAD EN LOS PAGOS PROFESIONALES DEL EJERCICIO

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

EN DISTRIBUCION DE PAGOS PROFESIONALES

DETERMINADO POR AUDITORIA LOCAL

COMPROBANTE

CANT

CANT

CANT

NO EXISTE EXISTE NO EXISTE EXISTE

CANT

CANT

CANT

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será enviada al empleador o con copia de misma a toda persona a quien corresponda el pago de los salarios y los pagos por el empleador en el momento de la recepción. En caso de que esta sea enviada a más de una persona o en su momento como sea oportuno.

1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M

N O P Q R K L M V W X Y Z

- Esta declaración deberá presentarse en un único original.

- Este documento deberá ser enviado al empleador con copia de misma a toda persona a quien corresponda el pago de los salarios y los pagos por el empleador en el momento de la recepción. En caso de que esta sea enviada a más de una persona o en su momento como sea oportuno.

- Esta declaración será enviada al empleador o con copia de misma a toda persona a quien corresponda el pago de los salarios y los pagos por el empleador en el momento de la recepción. En caso de que esta sea enviada a más de una persona o en su momento como sea oportuno.

- Este documento deberá presentarse en un único original.

- Este documento deberá ser enviado al empleador con copia de misma a toda persona a quien corresponda el pago de los salarios y los pagos por el empleador en el momento de la recepción. En caso de que esta sea enviada a más de una persona o en su momento como sea oportuno.

CONCLUSIONES

DESPUES DE LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA QUE LLEVE A CAVO EN ESTE TEMA LLEGUE A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN:

EXISTE UN DIVORCIO ENTRE LAS CIFRAS CONTABLES Y FISCALES, ADEMÁS DE LA INFLACION Y LA FALTA DE LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS, DERIVADAS PREISAMENTE DE INFLACIÓN Y LA CRISIS ECONOMICA QUE EN LA ACTUALIDAD SUFRIMOS Y ME DOY CUENTA DE QUE CADA VEZ SE TORNA LA SITUACIÓN MÁS DIFÍCIL PARA EL CONTRIBUYENTE Y QUE CADA DÍA QUE PASA QUIEBRAN MÁS EMPRESAS Y EL FISCO NO HACE NADA PARA MEJORAR LA SITUACIÓN, YO PIENSO QUE EN MEXICO LOS IMPUESTOS NO VAN ACORDE CON LOS INGRESO , TENEMOS IMPUESTOS MUY ALTOS PARA EL DINERO QUE REALMENTE INGRESA

QUE LA LEY NOS LA PRESENTAN MUY COMPLICADA Y QUE SE PRESTA A MALOS MANEJOS YA SEA POR IGNORANCIA O A CONVENIENCIA

MI SUGERENCIA ES QUE HUBIERA MÁS CONCORDANCIA ENTRE IMPUESTO E INGRESO Y POR NUESTRA PARTE PREPARARNOS CADA DÍA EN NUESTRA CARRERA PARA QUE ASI TENGAMOS LA SEGURIDAD EN NUESTRAS LABORES Y LA SUPERACIÓN QUE ALGUN DÍA ESPERAMOS TENER

BIBLIOGRAFIA

COLECCION FISCAL ACTUALIZADA
PARA 1995. EDITORIAL DELMA

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
REGLAMENTO CODIGO FISCAL

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
REFGLAMENTO IMPUESTO SOBRE LA RENTA

OBLIGACIONES FISCALES
C.P. ABRAHAM OLGUIN JIMENEZ
EDICION ESPECIAL 1990

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS
C.P. CESAR CALVO LANGARICA
EDITORIAL PAC

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
L.C. CARLOS SIU VILLANUEVA Y L.A. ERNESTINA HUERTA RIOS
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

SUELDOS Y SALARIOS
C.P. EFRAÍN LECHUGA SANTILLAN
C.P. LUIS ITURRAGA BRAVO
EDITORIAL EFISA

CONTABILIDAD BASICA
ARTHUR W. HOLMES
GILBERT P. MAYNARD
EDITORIAL CFCSA

**EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS
DEPRECIACIONES
C.P. ROBERTO MUÑOZ NARVAEZ
EDITORIAL EFICSA**

**TALLER INTEGRAL I.S.R.
PERSONAS MORALES 1995
C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO**

**REFORMAS FISCALES PARA 1995
C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO**

**PUBLICACIONES CONSULTORIO FISCAL
NO. 131 FERRERO 1995.
REFORMAS FISCALES**

**PUBLICACIONES CONSULTORIO FISCAL
NO. 137 MAYO 1995
RESOLUCIÓN MISCELANEA PARA 1995.**

**PUBLICACIONES INFORMACION DINAMICA
DE CONSULTA (IDC) MISCELANEA FISCAL
PARA 1995 EDITORIAL EXPANSION**